

903

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1781.

No. de hojas útiles 51 - Con caratula.

Expediente que siguió Doña Villavicencio Celedonia
morena libre contra los señores Pongora Mariano y

José Medina ~~donde~~ cobradores de la Cofradía de la Purí-
sima Concepción sobre cantidad de pesos.

JUEZ: Velez de Guevara Nicolas.

RA-JCO 2.1

Ca. 38

Do 6

Fs. 51

Observaciones

Clasificación

~~COFRADIAS~~

~~CONTENCIOSO~~

Cofradía
Real Audiencia

1750

AUTOS
SELEDONIA VILLAVICENCIO
CON
MARIANO GONGORA Y JOSE MEDINA
SOBRE
QUELEPAGUEN LOPROMETIDO EN LAS CARTAS
E COFRADIAS QUE COBRAN

7
1750

*El Sr. D. José Penabaz y Garre
Cno. Ma.
Etc. al noy.*

Jose Maria Romero

Cofradias

RA-300 21
CA 38
DO: 6
fs. 51



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Exima, y c. no 7. 1781. Cor. Rio.

Remítete al s. Seledonia Villa Visensio morena libre en
Alcalde de Corre. pareco ante N. y Digo q mi Madre Maga
D. Nicol. Velez rita Villa Visensio falliso apne dedi. rimbre
de Suevaxa, para mosna acostumbrada alres Cofrades como
que atendidas las todo Consta dela Vason delos mimos Cobrado
razones que esta res contenidas en las Cartas de hermandad q eme
pame expone su bida forma jormento. con el Juram. y solemnidad nre
calidad, y miseria, y la m. te la Verificacion del Cura Inter de
expida en el nego. Madre. Tascado ocurrido alos dhas Cobradores p. a q
cio, y demanda de Cada uno de ellos pagar los vnuentaperos q desforro
q. trara, la provi. te dar p. a alluda de su Embierro, y sufragio de misa.
dencia que le dic. no han querido pagar. y Coludidos han pasado apre.
te su Meritud, y sentance del Juspado de dimes de Difuntos; p. a formentar me
juicio, y sean um. pleto dilatado. y q no llegue el caso de pagar los q se pima
conformes ala m. te debem. p. a lo q ocurre aladi. hupida Justificacion
equidad. y aoviar las dila. de N. a fin de q en fuerza delas Superiores facultades
cioner, y gastru. q. tendem en su Persona. scriba determinar esta Cauva
un litigio. de N. o. sin estrepito, ni figura de Juicio, haucendo Compare
ser alas partes. p. a tamto
pido y Duplico q habida p. a presentadas dhas tres Cartas de
hermandad. y la Verificacion de muerte. en atencion alo que
llebo expuesto. y de ser esta una Cauva p. a dora, y de Corta Cam
lidad. scriba mandar q las partes, Comparecan ante N.
standoles dia y hora. y recomiendo los dhas Cobradores sus fi
mas q se hallan alauelta de dhas Cartas de hermandad.

sean á premiados ala Satisfacción de los Amuebles
peros q'ei Subhcia q' espero alcanzar de V.ª

Donth me D
Mucho tigo
Hr



REAL. V. REAL.
MIL SETECEN.
Y OCHENTA Y OCHO.

la
Los Cobrad.^s de Cosid.^s de asaz.^{ta} Villancin²
y Flores podran pagar lo que le, conuey.
en cuenta que certifico se entienda en
la asaz.^{ta} con la Causa de Sta. Lax.
de 3^{ta} S. Ana. Lima y Diciembre, 17^{ta}
de 1780-

D. Josef asan Salomino


Iti i concilio, Sanctissimo nomine Nostro pro auctoritate, et potestate, et
et commentis fidei conueniens, et missis gl'iam in atheni Paris
* Filius spiritus sancti, et dea Mater sancti et
Omnino Noster Iesus Christus, qui Beato Petro Apostolo dedit potestatem
ligandi atque solvendi per suam plenam misericordiam remissionem
ni peccata quorumque commisit filius, et vultis de qua debet cor
de contritus (vel contritus) et ore confessus (vel confessus) et agniti
tate ipsius que sicut et sanctissimo Dominum et deum et
Conferri ut magis et sancti Dominus et sancti Dominus et deum et
moriamur con si et mihi con si abso per et abso per et abso per et abso per
et excessus et ecce deinde de etiam per etiam per etiam per etiam per
mam biam et beneficium recepti remittit etiam etiam per etiam per
eludat Parafisi ianuam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam
metia Passus, et mori etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam
Spiritus Sanctus etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam

Ten : Concede su Santidad fidei querecencia de perdon los dias
I Santa Maria Magdalena de Santa Catalina Virgen, y Maris, Oñ
va de Navidad, dia de Finados, y asimismo concede lo propio a los
que asistieren a las Misas, Divinos officios en la Iglesia de esta herman
dad, y a los que hospedaren pobres, a los que hiciera paces entre
enemigos, o las solicitaren en caso de no conseguirlos, y a los que acor
pan a los difuntos Cristianos, aunque no sean hermanos, y los que
acompañaren al Augusto Sacramento del Altar en qualquiera ocasion q
salga, o estando impedidos rezaren en Padre nuestro, y Ave Marias, y
a los que asistieren a qualquier Procesion que liere.

Por Concepcion de Innocencio X que finto esta Hermandad ga
nan Indulgencia plenaria, los que con deseo del bien de las Almas, y
aconsejaren a los fieles que se hagan Hermanos de esta Confradia. Esta
misma ganan los que desean el culto, y devocion del Santo, hiciere
la Quiescencia, y visitaren su Capilla, sien, teos las veces que los Her
manos rezaren seis Padre nuestros y Ave Marias gloriosos al fin de
cada uno de ellos, los cinco en reverencia de las cinco llagas de nues
tro Señor Jeshu Christo, y el uno por la intencion del Sumo Pontifice
ganar veniti dos cuentos ciento y un millañes de perdon, y quatrocientas
y velente Indulgencias, plenarias y velenticiete veces remision de la ter
cera parte de todos sus pecados, y treinta y dos mil trecientas, y veinti
quatro querecencias de perdon, y se facan trece Animas del Purgatorio,

y se gane todo lo dicho tantas quantas veces se rezare, ahora sea en
la Iglesia, en la casa en la Calle, en caminos, enfermos en la cama, y
Sec. y esto por Concepcion de muchos Pontifices, y ultimamente la
Santidad de Benedicto XIII.

Con Licencia del Ordinario: Reimpresa en LIMA en la imprenta que está en la Calle de Juan de Medina. Año de 1779.

Siendo Mayordomo D. Niz Z. rita.

la Capilla de esta hermandad, se costará el entierro poniendo las u
ces de la Plagmatica, y se le darán quince Misas; las doce en la fun
cion, y las tres privadas y se darán veinte pesos para que pagen la Cruz.
A los que pagaren medio real cada semana, se le darán veinti
cinco pesos. Y para los hijos hasta siete años, se darán tres pesos. Y
si el hermano quisiere ser sepultado en dicha Capilla, se le hará el
entierro con diez reales al cuerpo, quatro en nuestra Capilla, y dos en
el Altar mayor con seis Misas en la funcion, y dos privadas.
En esta Hermandad, se dá a los Señores Sacerdotes hermanos co
mo lo que se promete a los que pagan un real cada semana, e en car
go de que pagan medio real, y digan tres Misas cada año por los
hermanos difuntos en los dias del Santo, que es el día veinte y qua
tro de Mayo en que se celebra la Translation. El día quatro de Ago
sto, y el día quince de Septiembre, faltar de nuestra Hermandad;
y en caso de enfermedad, que podran mudar los dias. Y hande
lechar en articulo de muerte que han cumplido tres Misas cada uno
como se practica en la Concedida; porque de no dará la Hermandad
solamente lo promete a los hermanos de medio.

Las personas, que quisiere cesar las pagas por semanas podran
pagar por meses, y años adelantando el mes, o Año.
Adviertan los Hermanos que pagan un real, que endexando de
pagar doce reales no corre el contrato; tampoco corre con los herma
nos de medio, en dexando de pagar el jornal de quatro reales. Y
por que tengan consueo los Fieles, que por enfermos están excludi
del contrato, hande saber que pueden vivos en articulo de muerte ha
berle escribir en la Hermandad; para gozar la absolucion, y todas las
Misas que se dicen, y se hande decir siempre, así canadas como re
zadas. También pueden ser electos los difuntos para gozar todas las
Misas, y suffragios de la Hermandad perpetuamente, y para estos her
manos, se dá una Rula firmada, y rubricada del Mayordomo de la Con
trato Señor Jeshu Christo, y el uno por la intencion del Sumo Pontifice
ganar veniti dos cuentos ciento y un millañes de perdon, y quatrocientas
y velente Indulgencias, plenarias y velenticiete veces remision de la ter
cera parte de todos sus pecados, y treinta y dos mil trecientas, y veinti
quatro querecencias de perdon, y se facan trece Animas del Purgatorio,

Advierte, que la Quiescencia empieza todos los años en la Re
y se gana todo lo dicho tantas quantas veces se rezare, ahora sea en
la Iglesia, en la casa en la Calle, en caminos, enfermos en la cama, y
Sec. y esto por Concepcion de muchos Pontifices, y ultimamente la
Santidad de Benedicto XIII.

Con Licencia del Ordinario: Reimpresa en LIMA en la imprenta que está en la Calle de Juan de Medina. Año de 1779.

Siendo Mayordomo D. Niz Z. rita.

Marquês de Vila Rica e no Rio de Janeiro
de 1780 até 1782. Cópia para o Medico

Con Licencia del Ordinario: Remplacé en el mismo. En la Calle de S. Jacinto: Año de 1780.

que se agnoscen las cosas por sí mismas, para que el alma pueda salir de la cárcel de los sentidos y de la ignorancia, y así se puede conseguir la sabiduría y la gloria.

VOLO QUE HAYAN DE HACER LOS ESCIAVOS, DESPUES DE CONSUMIR.

Y en la loides eno barto en barto aqur e y barto lo lo de
dinto paretos qur e
no' de barto en el qurto aqur e eno barto de barto y
en eno barto lo qurto y en eno
en eno barto en el eno barto y en eno barto en el barto eno barto

[illegible]

Primera noche, dará la Cofradía para el entierro de Hermano, ó Hermana, la Cruz, Ciriy Sacristan en qualquiera Iglesia que se enterrare.

Item, se diran tres Misas de la agonia.

Item, se le dira la Misa del Tesoro el primer Lunes despues de su muerte.

Item, gozan los Hermanos de esta Cofradia de trecientas, y renta y cinco Misas, que dicen los Capellanos de dicho Hospital todos los años, las ciento y quatro cantadas, con el Santissimo Sacramento desbuelto los Jueves, y los Sabados, la imagen de la Concepcion Purissima.

Item, porque gozan todos los Hermanos, y Hermanas de esta Esclavitud de las muchas gracias, é indulgencias que gozan los que se entierran con el hábito de Señor S. Francisco, se le dara la Cofradia, pagando ésta limosna al Convento, para el sustento de los Religiosos.

Item, porque las mis personas, que se aientan en dichas Hermandades, y Cofradias son las mas humildes pobres, y necesitadas, por cuyarazon no tienen en sus entierros las pompas funerales que es debida a todo dicho Cristiano, les dara la Cofradia los Niños Guelfanos que con su Estandarte, Capellan, y sobrepellices las cantaran el Responso en su casa, y asistirán en el entierro hasta la Iglesia, y se hace la limosna à dichos Niños, para su sustento, y crianza.

Item, se le daran siete pobres, con su Estandarte de la Cofradia, y seis lámpas encendidas, que asistirán en el entierro, y se les haze la limosna a dichos pobres.

Item, el Hermano, ó Hermana, que por su devocion quisiere enterrarse en dicha Iglesia de Señor S. Bartholome se le dará sepultura, mientras se acabaren las bobelaz, que han de servir à dichos Hermanos.

Item, se le pondra Tumbulo de latina, mesa, faldones, pabo rico, alfombrá, hacheros, y candeleros.

Item, mientras durare el entierro, arderán en el Tumbulo doce luces que pondra la Cofradia à su costa.

Item, para para casa del difunto, araud, coxin, pabo de terciopelo, y quatro hacheros dorados.

Item, porque esta puesto en practica reducirse à plata todo lo que se ofrece a los Hermanos para sus entierros, y para que igualmente se a uida a todos sin distincion alguna se advierte, que por lo que antes promete dar dicha Cofradia, daran en plata cincuenta pesos, en que se incluyen las tres Misas de agonia, y la Misa del Tesoro, y esto se entiende así para con los Españoles, como para los Indios, y la demás gente Parda, y Morena.

Item, à los hijos de los Hermanos, ó Hermanas, como no pasen de diez años, se les daran seis pesos; y si padre y madre fuesen Hermanos se les daran doce.

Y cumplido todo lo referido sin defraudar à ningun Hermano nada de lo que se promete; que con efecto se las dara y auucia por parte de dicha Cofradia, todo lo que quedare de la limosna se aplicara desahora de luego para el sustento, y curacion de los enfermos y labrica de dicho Hospital de Señor S. Bartholome.

VOTO QUE HAN DE HACER LOS ESCLAVOS, DESPUES DE COMUGAR.

Soberano, y Eterno Dios
Santisima; en su Purissima Concepcion en reconocimiento de que fue Concebida para ofrecer al Verbo Eterno su Purissima Sangre para rescatarme del Demonio, y de quien era esclavo por el pecado original, pidiendole humildemente me alcance gracia para que en esta vida sepa servir, y continuarlo en la otra, y que me recibas el pequeño orwal que ofrezco como Esclavo indigno de tu Magestad, para que ofrezca vuestra divina Magestad à su querido Hijo Jesus en el Sacrificio de la Misa; para que à todos los que cada dia salen de esta vida lesde auxilio eficaz de dolor de sus pecados con que se salven. Amen.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada,

Con Licencia del Ordinario: reimpressa en Lima, En la Calle de S. Jacinto: Año de 1780.

En la villa de Madrid a 20 de Mayo de 1786
Ante mi el Sr. D. Juan de Dios

Con licencia del Obispo de Madrid y de la Real Audiencia de Madrid
Dado en la villa de Madrid a 20 de Mayo de 1786

Don Vicente Lucar y Cipriano

Por algunos

que siendo el mismo a lo prometido y hecha la Cofradía sin obligación de hermano doce reales por su parte puntualidad se agitaron y disputaron que antes se expresen pero si con este estatus de la ley de un real por su parte con el convenio este principio, fuera de los ser también los hermanos en cada una de las semanas con el costo por su parte con el convenio sea tan puntual como antes lo han de

Y siendo hermano padre y madre de los dichos seis pesos y clavando se le quite el vinculo por su parte y por los hijos, sea por su parte al hermano o hermano de padre o madre con el costo de un real por su parte de los seis pesos y si se conviniere en lo como no basta de esta forma se le quite a la parte y si conviniere en lo a los otros de los hermanos que se conviniere finalmente

Y como con las leyes que previene la pragmática y por su parte Y como con las leyes que previene la pragmática y por su parte

Y como con las leyes que previene la pragmática y por su parte

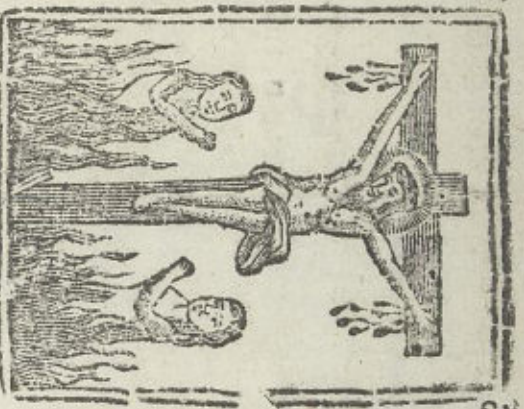
Y como con las leyes que previene la pragmática y por su parte

Y como con las leyes que previene la pragmática y por su parte

PARA HONRA DE CRISTO CRUCIFICA-

ditas Animas del Purgatorio

COFRADIA FUNDADA EN
de mi Señora Santa Ana, bien, y utiliten por Hermanos de esta Cofradia el Señor per-



RA Y GLORIA LO, Y ALVIO DELAS BENGATORIO en sus penas.

LA PARROQUIAL IGLESIA
dad de todos los devotos que se asentan fradia: con Licencia del Rey Nuestramente.

Concede su Santidad el Papa Paulo V. por su Bula perpetua, expedida à 13. de Enero de 1612. en favor de los Hermanos de ambos Sexos de esta Cofradia, Indulgencia plenaria, y Remision de todos, y cada uno de sus pecados, à todos los que, verdaderamente arrepentidos, entraren por Hermanos de esta Cofradia; si antes, ò en el dia de la entrada, confesaren, y comulgaren.

Item: Concede su Santidad Indulgencia Plenaria, y Remision de todos, y cada uno de sus pecados, à todos los Cofrades que verdaderamente arrepentidos, y si puede ser confesados, y comulgados, ò à lo menos contritos, en el articulo de la muerte invocaren el dulce nombre de JESUS, con el corazon, si no pudieren con la boca, ò hicieren alguna señal de Penitencia.

Item: Concede su Santidad Indulgencia Plenaria, y Remision de todos, y cada uno de sus pecados à los mismos Cofrades que verdaderamente arrepentidos, y confesados, y habiendo recibido el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, visitaren devotamente, todos los años, la Capilla del Santo Christo, que está en la Iglesia de Sta. Santa Cruz, desde las primeras Vísperas hasta el dia siguiente puesto el Sol, y allí rogaren à Dios por la Extipación de las Heregias, Conversion de los Infieles Exaltación de la Santa Madre Iglesia, Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y salud del Romano Pontifice.

Item: Concede su Santidad à los mismos Cofrades que igualmente Confesados, y comulgados, visitaren devotamente, cada año, la dicha Capilla del Santo Christo en los dias que se celebran las Fiestas de la Invenzion, y Triunfo de la misma Sta. Cruz: el primer Viernes de Quaresma; y tambien el Domingo de Ramos, desde las primeras Vísperas hasta el dia siguiente, puesto el Sol; de cada uno de dichos Dias, y Fiestas, y allí oraren, como se ha dicho arriba, siete años y otras tantas de perdón.

Item: Concede su Santidad à dichos Cofrades, quantas veces asistieren à los Oficios Divinos, que se hubieren de celebrar en la misma Iglesia, y Capilla; ò Congregaciones publicas, ò secretas, para exercitar qualquier Obra pia, ò Procesiones ordinarias; ò extraordinarias; u otras qualesquier que deban hacerse con licencia del Ordinario; ò à enterrar à los muertos oficiosamente, ò compusieren las discordias, haciendo las paces con los propios Enemigos, ò de otros; ò acompañaren el SS. Sacramento de la Eucaristia, quando se lleva à algun Enfermo; ò los que impedidos à hacer esto, luego que oyen la Campanilla, bincadas las rodillas, rezaren una vez la Oracion del Padre nuestro, y Ave Maria por el mismo Enfermo; ò rezaren cinco veces las dichas Oraciones por las Almas de los Cofrades difuntos; u hospeda-

ren à los Peregrinos, ò los ayudaren con sus Limosnas; ò hicieren otras Obras de Misericordia, sesenta dias de perdón.

Item: Nro Smo P. Clemente VII. por su Bula de 8. de Abril de 1733. Concedió Altar privilegiado el que fuese asignado por el Ordinario; y el Ordinario asignò el Altar del Sto Christo de las Animas de Sta Ana, para que celebrandose en él, el Sto Sacrificio de la Misa, por qualquier Sacerdote, en los dias que asi misma se señalasen por el Ordinario, por el Anima de qualquier Difunto Christiano, que saliese en gracia de esta vida mortal, salga luego del Purgatorio al Cielo; y el Ordinario, asignò los Lunes, Martes, Miercoles, y Viernes de cada Semana.

Item: Concede su Santidad lo mismo; con Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus pecados, en el dia de la conmemoracion de los Difuntos, y todos los de su Octava.

Item: Gozan en vida, y en muerte, de una Misa que se canta todos los Lunes, y otra que se canta todos los Viernes en el Altar del Sto Christo, por los Hermanos Vivos, y Difuntos.

Los dias de Domingo, y demás Festividades se celebran en dicha Parroquia, por los Hermanos Vivos, y Difuntos, quatro Misas rezadas: una à las quatro de la mañana, otra à las seis, otra à las doce, y la ultima à la una.

Se celebrarán à los Hermanos difuntos sus Honras de Finales, con sus Misas rezadas, el primer Viernes despues de la Commemoracion de los Difuntos.

UTILIDADES QUE OFRECE A LOS HERMANOS esta Cofradia.

A Todos los Hermanos de qualesquiera Sexo, ò Calidad, sea Indio, Negro, Esclavo, Pardo, ò Caballero, sin distincion alguna, atenderà esta Cofradia en su muerte dandole para su entierro cinquenta pesos efectivos; y si se quisiere enterrar en la Parroquia además de los cinquenta ps. se le dará la Capilla de Animas en que pongan el cuerpo difunto, y para su entierro un tumulo con las luces que previene la pragmática, y Bobeda.

Y à los Hijos de los Hermanos que se enterrasen publicamente, como no pasen de siete años; se le daràn seis pesos, y si fueren Hermanos P y Madre, se les daràn doce pesos: y si se enterraren en la Parroquia además de los seis ps. se les dará su Altarico con sus seis luces. Al Hermano, ò Hermana, que pague medio real en señal de Escavitud, se le daràn veinticinco pesos, y para los Hijos, tres pesos, y siendo Hermanos Padre, y Madre, se les daràn seis pesos.

Y para que esta Cofradia sea tan puntual como desea, lo han de ser tambien los Hermanos en acudir cada Semana con el correo Jornal de un real; pues con él consiguen este beneficio, fuera de los Espirituales, que arriba se expresan, pero si constare estar debiendo el Hermano doce reales, por su poca puntualidad, se advierte, que pierde el merito à lo prometido, y queda la Cofradia sin obligacion alguna.

Se advierte que hasta los seis meses cumplidos ninguno tiene derecho à lo prometido.

Con Licencia del Ordinario, y Real Cedula de S. M. Reimpresa en Lima, en la Oficina de San Jacinto, año de 1780.
Siendo Mayordomo el Licenciado Don Vicente Lucar, y Cabueñas.

Primer Esclavo. Phelipe IV.
Segund, el Principe su Hijo, Carlos II.
Rey de España.

**DESCUBRESE EL
SORO DE GRACIAS, Y
RA LA ESCLAVITUD DE MA
ra, y Limpia Concepcion,
pital de S. Bartholomé Apos
que gozan sus Escla
así para el Alma,**



Primera Esclava, la Reyna su Esposa
Segunda, la Infanta de Castilla, Doña Ma-
ria Teresa Reyna, que fue de Francia.
**ADMIRABLE THE
GLORIA, QUE ENCIER-
RIA SANTISIMA DE LA PU-
que está fundada en el Hos-
tol. Y de las Indulgencias,
vos con sus socorros;
como para el Cuerpo.**

Por haber querido Luzifer tener por Esclava a Maria Santissima, en su Purissima Concepcion; así los que pretenden el desempeño de la honra de esta Suberana Reyna: escribible por sus Esclavos (como han hecho las Magestades mencionadas) eligen a esta Señora para que socorra a todos los que caen en el mundo, que por un de doscientos mil Personas: por lo qual haze ventaja a todas las demás Esclavitudes; y humildades por ser este el fin que traxo, del Cielo a la Tierra al Verbo Eterno; a hazeise Hombre, y derramar su preciosa Sangre; y así viene a ser de mas caridad que rescatar Cautivos, y sacar Almas del Purgatorio; porque a los Cautivos les queda tiempo, aunque dexen la Fe para convertirse, y las Almas del Purgatorio, aunque padecen, estan seguras para la Gloria; pero esta alma, puesta para salir de esta vida, si en aquel instante se pierde, no le queda remedio alguno para salvarse.

Por lo qual N. M. S. P. Alexandro VII. concede a los que se asentaren en esta Esclavitud, el primer día que comungen, perdon de todas las penas que merecian padecer en el Purgatorio, por sus culpas, y pecados desde que tuvieron uso de razon, hasta el día, que se asentaron por Esclavos.

Item: les concede lo mismo a la hora de la muerte, invocando el Sto. Nombre de Jesus en su corazon, no pudiendo con la boca.

Item: les concede el día de S. Bartholomé Apostol lo mismo; habiendo comungado, vistiendo su Iglesia, rogando a Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extriçion de las H. regias, y exultacion de nuestra Santa Fe Catolica.

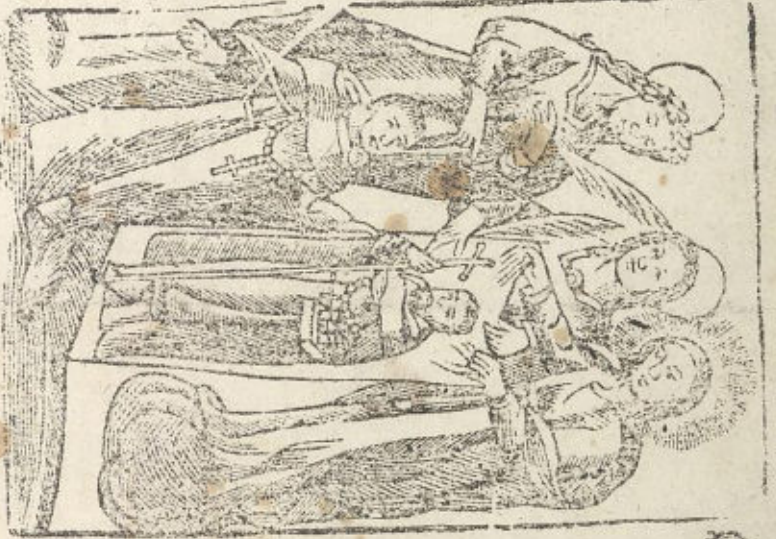
Tambien ganan muchas gracias el día de la Natividad de S. Juan Baptista, El día de la Concepcion, Natividad, Assumpcion de Nuestra Señora, y los Sabado, asistiendo a la Sa. ve.

Y al Esclavo que fuere al Purgatorio le aplica su Santidad la Misa del primer Lunes despues de su muerte (que se dirá sin dilacion en el Altar privilegiado) y del Tesoro de la Iglesia todo lo que hubiere menester para que salga este día del Purgatorio.

**DEMÁS DE ESTAS GRACIAS, E INDULGENCIAS, OFRECE LA ESCLAVITUD OTROS SOCORROS, ASI ESPIRITUA-
les, como temporales; y es concecion, que el Hermano, o Hermana, que faltare de éar el jornal del real cada semana por tiempo de dos meses,
malicioamente, queda dicha Hermandad libre, y sin obligacion de dar nada a dichos Hermanos y esta Carta es la que hade valer, y no otra por
tenerlo así determinado y mandado el Do. D. Diego de Salazar, Canonicgo Magistral de esta Iglesia, Cathedralico de Prima de Escritura en la Real
Universidad Provisor y Vicario General de esta Arzobispado en Sede vacante, y se concedió a instancia de Francisco Tixerio de la Huerta, Mayor
donde de dicho Hospital, y Cofradia: y al presente es Mayordomo de dicho Hospital, y Administrador de dicha Cofradia, y Pallo Ma-**

MARAVILLO
ESPIRITUAL DE GRA-
cias, que sin limitacion de
mo P'adre Innocencio X. de
Confraternidad, del gran
la Imagen de Soriano; fun-
Santa Maria Magdalena, Ca-
de los Frayles Predicadores;
Santa Cruzada, y li-

rio. Año.



SO THESORO
CIAS E INDULGEN-
tiempo concedió N. Santissi-
feliz memoria, y á la Ilustre
Patriarca Sto. Domingo de
dada en el Convento de
sa de rigorosa observancia
con pase del Tribunal de la
cencia del Ordina-
de 754.

BIENES ESPIRITUALES QUE GOZAN LOS HERMANOS.

LNA Misa cantada, que se dice todos los Martes del año aplicada por todos los Hermanos vivos y difun-
tos; otra Misa cantada en Procecion, que se hace de N. P. Sto Domingo el quarto Domingo de cada
mes: otra Misa cantada de Finados el mes de Noviembre con veinidos Misas rezadas por los Hermanos
que murieron en el año; veiniquatro Misas rezadas que paga por Capellania á su Rector su Herman-
dad por todos los Hermanos vivos y difuntos; y más todas las Misas, que dicen los Hermanos Sacerdotes
que pagan la mitad en Misas, así va creciendo este Tesoro maravillosamente, para bien de las Almas.

Su Santidad concede perpetuamente una Indulgencia plenaria de culpas y penas para el dia que entraren á
ser Hermanos, como sean confesados, y conulgados, esta misma concede para el dia quince de Septiembre de
cada año, en que se celebra la Fiesta de la Imagen de Señor Santo Domingo en Soriano; la propia concede
para el Artículo de la muerte logrando los Hermanos la dicha de ponerse sus Almas como el dia en que fueron
baptizados, confesados bien, y se pone aquí la forma para que qualquier Sacerdote aprobado pueda
decirla á los Hermanos en artículo de muerte.

1573
JUAN DE
MIL
Y OCHENTA Y OCHO

llamado y el otro p. p. hecho en este cargo a las otras pa-
tes lo en su favor de plano como tambien a las dhas
las dhas a las dhas del expuesto. Conque
al p. p. de la dha en que se haga la dha. No
por lo contrario en las dhas p. p. la dha. la con-
pamprocedo con el p. p. engañoso y para que
an. supiera

Ms. pido y sup. Señala de dha vez estos Autos al Jurado de los
dhas en atencion al conueto Cogra de Just. que p.
dimo con Cortes de

Marian Congara
23

Jp. Medina

Traslado

Proveydo p. el S. D. Nicolas Veloz de Pucara Alcal
del Crimen y Just. o Pro. desta Real Aud. Lima y de
dos e de mil e seiscientos ochenta y uno

Naxara

En real.



**SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

*Eleona Villavicencio morena libre en los Autos que
inventa requir contra Mariano Pongora, y Josef Medina, Cobia-
dores delas Hermandades de la Purissima Concep^{on} situada en
S^a Bartolome, y de Animas en S^a Anna, sobre el pago respecti-
uo de cinquenta p^{rs} que me adeudan de la limosna que por
muerte de la hermana Margarita Villavicencio, mi madre
deven contribuir con lo demas deducido; respondiendo al tras-
lado del Excmo en que piden se acumulen estos Autos a los
que infundadam^{te} dicen hallarse radicados en el Tribunal
de Cofradias. Digo que U. S. en Justicia se hade servir con-
tinuar en su conocimiento y mandax que los insinuados
Cobradores comparezcan en su Juzgado para que examina-
dos los dños que por cada uno de ellos, y respecto de mi militen,
se sirva atendiendo ala corteada de la materia, y a otras gas-
tos impertinentes, y superfluos en asunto tan ridiculo de pro-
videncia lo que reputare mas conforme al dño favorable
siguiente.*

*Por la misma referrencia de los Cobradores, y su
recuso se combence claxamente la malicia que los guia.
Ellos conocen las pocas ventajas que conseguiran del Tri-
bunal de U. S. y ciertos que sus fraudulentas maquinacio-
nes y patrañas sean en el prontamente confundidas,
pretenden con ahinco llevarlas al de Cofradias prometiendo se
un feliz exito. Me acusan de malicia por haver descorrido
delos que dicen Autos las correspondientes cartas sin advertir
que yo enas jamas las presente, y que la ofioidad del Nota-
rio las coloco en ellos. Es el caso que haviendo ocurrido para
que me impusiese el morio y causa de que havia firma-
nado la declaracion que se me havia tomado: me dfo llevarse*

las cartas & hermandad, que sin ellas no podía exigirles el pago. Llevalas en efecto y aparecieron coridas en los llamados autos, mediante el pedimento & los Cofrades, y que el Notario hade propender por su utilidad, que estos juicios se radiquen en el Tribunal & Cofradías. La sencillez, inocencia e ignorancia propia de mi sexo y calidad me hizo no advertir la malicia contraria. Mas viendo q^e el tiempo se pasava y que no se me pagava el dinero pase al Abogado que por caridad me patrocinaba, el que instruido de mi dño, me pidió las cartas de Hermandad para documentar la demanda, y diciéndole las tenía el Notario me previno que se las pidiese y practicada la diligencia me las dió coridas a los pretendidos autos. De lo dicho resulta que la colusión & Notario y Cofrades, se burlaron de mi ignorancia desposandome con prevención del documento que necesitava para principiar mi demanda ante el Juez R.^l & que puedo hurar como actora.

Balente de la doctrina g^{ral}, que no pueden dos tribunales conocer de una misma causa, y que hallándose esta radicada en el & Cofradías, no puede U.S. conocer de ella. Mas no obstante la generalidad que tanto bocean la doctrina no puede contraerse al caso presente. En el concurrir varias circunstancias, que la hacen importuna é inaplicable.

Nos enseñan las mas recomendables y autorizadas Cartillas practicas, es & el arbitrio & el actor la elección & Juez, siempre que su acción sea instaurable en distintos Tribunales. Que la mia sea de este numero es innegable, como tambien el que para su prosecucion es igual el de U.S. al de Cofradías, y que siendo mi voluntad instituir la en el primero, no puede prohibirse de ella. Que en mi concurría la calidad & actora era fuerza de disputa.

Siendo esto así, y que toda instancia deve principiarse el actor, la presente repruebo por mi demanda al S.^{to} Resente y se transfirió la prevención en U.S. por el Decreto & remision. La radicación pues en el Tribunal & Cofradías es meramente supuesta, por

lo que la comulacion pedida & contrario es barto e impracticable. Lo supuesto de la radicacion se persuade de la Doctrina gral y comunmente recibida, que el Juicio toma principio de la litis contestacion, que en la realidad no se ha dado. Como pues se dice radicada una cosa, quando esta aun no tiene principio?

La luz que minirera la malicia y duplicidad es tan corta, que no permite ver los escollos a que ella misma conduce. Esta ha sido sin duda la causa por que disparadamente se pretende, y se afirma pertenecer solo el conocimiento de las causas de Cofradias, y propriissima mente del Juez de ellas. Este es un desproposito que es scandaliza, y que no se puede oir sin irritacion. Estas causas son sin disputa mixtas, y pueden conocer de ellas ambas Jurisdicciones. Los que se llaman auto seguidos ante el Juez de Cofradias no se reducen a mas que a una informacion pedida con menor llanera, y dada del mismo modo. No no negare su valor por defecto del Juez que la mando recibir, solo digo que por ella no puede decirse inquado Juicio, pues la experiencia nos ensena se piden estas muchas veces a prevencion para con ellas instruir sus excepciones para encaro de una demanda. Con este espíritu procedieron los Cofrades, y este es el que hoy les presta margen para azegirar tienen principiada causa. Destruido aradice el recurso y sus fundamentos parare a fundar lo providencial de la resolucion de U. S. esto es, el que ella se pronuncie sin la menor figura de Juicio.

Las leyes que establecen se vuelvan a plano las causas de menor quantia fundan en un todo mi proposito. Ellas parecen me tubieron a mi por objeto. Mi pobreza, mi condicion, y mi poco valimiento son sin duda las que se tubieron presentes en su efeccion. Si el asunto presente huviere de llevarse por las formalidades de un Juicio yo sufiria indecibles molestias, y lo que es mas unos gastos tan crecidos que talvez excederian la cantidad



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VEO.**

litigiosa. La integridad de U.S. y su Justificacion con las
superiores facultades que en virtud de su Jurisdiccion
disputa, y las que la remision le amplia hacen todo
mi consuelo, y me hacen creer verè en breve fenecida
(muy conforme ala Justicia que me patrocinan) esta
instancia, y para ello.

A. U. S. pido y suplico se sirva despreciar el Recurso, y acomu-
lacion pedida, y mandax entodo segun y como llevo ex-
presado en mi exordio que repito por conclusion pida
Just.ª y Juizo a Dios nro S.º y a esta Señal de Cruz
no proceder de malicia contra V.ª Por Seledonia

Man. Ruiz Davila

Sebastian Pineda

Lista al Señor Fiscal



Proveido por el S.º D.º Nicolas Velaz de Guevara Alcaide de
Quimen y Jefe de Provincia de esta Real Aud.ª Lima
Marzo veinte y dos de mil Setecientos ochenta y no

Man. Ruiz Davila



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

En el Real. Vistos estos Autos seguidos por Celedonio
Villarvicencio contra Mariano Sanguino, y Toré Cacerina
sobre la paga de unas Cofradías. Dice: que todas las p.
son legos, y el contrato es puntual. no fano en las partes
que comprehende dan un real semanal para q. al tiempo de
la muerte de las Hermanas se contribuyan los 50. p. Cripu-
ladas. En esta causa tiene veros por punto q. en la
P. Cacerina y sup. son los que han de ser y caniquen los
Caceros de esta población de la Republica, y no hay motivo alg.
para q. el Tuez de Cofradías Eclesiásticas conserua de esta
m. nung. causa de esta naturaleza, y por lo O.S. declaran
no haver lugar la declaratoria interpuesta por las Cofra-
días, procediendo en la causa como conueniere p. q. en
la materia de estos Desfamiliamientos publicos, y caniquen
sus subditos anticulos. Firmo, Ceballos, de 1781.

Cacerina

Autos

Proveydo p. el S. D. Nicolas Velaz de Guvaca Alcalde
del Cabildo y Tuez. Prov. de esta N. Aud. Lima y Abril
veinte y quatro de mil Setecientos ochenta y uno

Raxarra

Autos i listos con lo expuesto p^{te} el Sr. Fiscal, de clar
se q^{da} en su po^{er} den su de^{re}cho en este Tu^{er}
gado, i en su con^{se}jo no ha^{ya} lugar de d^{ir} a la rest
don de Autos q^{da} solidan los Contradores de Copad^{ia}

Mercedes

La

Proveyo i firmo el Auto precedente el Sr.
D. Josef Rozaval y regente Fiscal de el
crimen y fue p^{te} p^{ro} D. J. de la Real
Aud^{encia} en la Real en veinte y siete de
Junio de mil setecientos y un años —

El Sr. J. de la Real

Notificaz^{on}

En la ciudad de la Real en tres de Julio de setecien
tos ochenta y un años: hize saber el Auto precedente
a Mariano Gongora en persona de 9 doy fel.

Romero

En otro dia hize otra notificaz^{on} a D. Josef Medina
en persona de 9 doy fel

Romero

En otro dia hize otra notificaz^{on} como la ante
cedente a Vidalina Flores en persona de 9 doy fel

Romero

Per Vniverso el sup. Dec. de Remission de
Ex. deponere con lo dho. haziendole ra-
yon a las partes, y lo trafiganro

[Signature]

Procedido del Senor D. Jofe Acabab y Joane, Alca-
del Cimen y Dize de Nos. de esta R. Aud. en los
yef del Sena en dies y nueve de Junio de mil e Seteci-
entos ochenta y un años

Romero

Notificq

En Lima y Junio dies y nueve de Setecientos ochenta
y uno: yo el Es. no hinc saber el Decreto pade de nro
a Vitalina Flores en supension aq. day. fel-

Romero

Dha

En la iud. de los Reyes en veinte y tres de Junio de se-
cientos ochenta y uno hinc saber dho. Decreto a Ma-
riano Poncora en supension aq. day. fel-

Romero

Otra

En dho. dia hinc otra notifica. como las annes
dones a Jofe Medina en supension aq. day. fel-

Romero



En quarto.

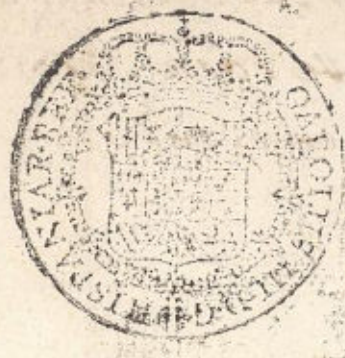
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Celidonia Villavicencio por los Autos con Josef
Medina y Maxiano Gonzaga sobre unas cofra-
días; y lo demás deducido. Digo que a mi dho
combiene se me entreguen estos Autos por el ter-
mino ordinario, y respecto a que estos se hayan
desembazados y expeditos en el Oficio El pre-
sente Escribano por tanto =
AUS pido y suplico se sirva mandar se me en-
treguen estos Autos por el dho termino que
es Just. que pido R

Carta me D. Juan
Alcalde de la Real Audiencia de Lima
D. Juan de la Cruz



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Mariano Sangua y Jose Medina en los Autos Con Bitolina flota
Sobre Nhas Cofrad. Con lo demas de oucida digo: Que Senor a hecho
Saca Vn Auto p. el q. Senor manda oprimiere feta Caua esta radica
da ante V. f. Comision del Sup. ^{no 2} p. q. Vnmo de nro. dno. En fuerza
de esto hacemos presente a V. q. haviendonos yndicnicados Con Vna
Justificac. bastante ante el Juez de Cofradias y manifestadola
ante el S. J. Nicolas Veliz a quien avia oquerido las dnas
partes Selas dio traslado y Sacando los Autos Selos hatenido
en su poder mas de sei Inces y Recalando los aigan de buelto
diminuto p. poder ynteponer en forma ntra. Defensa Se hace
preciso Solicitar Senor entregue dho. Autos o Seno de Vntad
lado del estado q. tubieren puer hasta la presente no seno-
o oido en forma y p. otra parte tambien debe tenerse preu-
te q. en los principios de la Caua Vntad del mismo arbitrio
de manifestar lo Auto diminuto p. q. el fin q. Setiene es alcan-
zar Proridencia Violenta aunque sea Con obreccion
y subreccion Cuiendo e q. p. Libentamos de Vna estacion
Violenta Enno de pagar lo que no debemos en esta atencion

Al p. d. nro. y Sup. Se diere mandar Seno entregue los Autos p. el efecto
expresado en atencion alo deducido Como de Just. q. pida
Con Costa D. Jph Medina y Mariano Sangua
Jph Ante. D. Mayer

Respecto de este mandado enmenda a la
cha parte a su Tio se dara provision
enmenda de lesesando en estado

W

Proveido lo de uno decretado y rubricado P. el P. D. D. D. D.
Alcaval y Varte alcaval del crimen y Tio de provision
esta R. aud. En los Reyes de el Tio en cinco de julio
de mil setecientos ochenta y uno.

Pomero

Certifico Yo el infrascripto Cirujano La-
 tino aprobado en este R.^o P.^o de Medicina
 del Peru: que havrá poco mas de un mes
 que fui llamado á Casa de D.^o Mathias
 Delgado, á auxilios á Margarita Villavicen-
 cio, la que padecia entonces de una fatiga
 en el Pecho, que le impedia la respiracion,
 pero con la felicidad de haverse aliviado
 con los primeros medicam.^{to} que le adminis-
 tré, con cuyo motivo me letizé de su as-
 tencia, y al cabo de algunos dias fui reconv-
 nido q.^o otra nueva asistencia q.^o haverle
 sobrevenido una Pleuresia dependiente (que
 el Vulgo llama dolor de Costado Sordo) de
 la que falleció, sin embargo de la practi-
 ca que se le dio, y cínco, con que se auxilió: esto es lo
 cierto, y q.^o que conite lo firmo, oy 2.^o de
 Enero, de 1781.

Juan. Mendoza

Loma 13 de Nov. de 1784. 3 17r,
 en lo axial recibate la infornaz. g. p.ecen con citay. Tal oxo se
 las cont. ^{das} Junen y esclaren como se pide, y cometele ^{das} d'ho en xegre
 veres ^{das} g.ig. como lo piden es va i p.

Este es asunto que deve emprender por el descubrimiento de la
verdad asi por la certidumbre de la materia como por el destino a que es
dirigida la Limosna, por eso nos a parecido conveniente ante todas cosas
Solicitar que senos Veriva una unanimacion al tenor de varias preguntas
con las que si se Comprubase nra yntencioⁿ breve m. senos absoluta del Cargo
y de lo Contrario pagaremos con la puntualidad que acostumbramos ala
manera que lo hizo otro Cobrador. Bernardo Zarate quien ingrozarado las
expresadas y opuestas circunstancias, siendo procedian de buena fee. entrego
imedialam^{te} la Limosna por tenor de ariento dha Seis meses y ocho dias. y
a este proposito se hade Veriva 18^a de mandar seme Veriva infor-
macion al tenor Segue.

Primeram. como el Sietto que la dha hermana Mayo^{ta}

villavicencio a mas de dos años que padecía de una fatiga abitual, q^{ue}
proximo riesgo de la vida.

Asi mismo como es cierto que la d^{ha} hermana Marga
asentandola un tercio paso el Cobrador D^{no} Jose Salas a Yacones
y ella misma le rebeto la dolencia que padecía de manera que
baxo imed. m.

Asi mismo como es cierto que la d^{ha} fatiga y acci^{on}
abitual que padecía la mantubo hasta su muerte por Cui^a Ca^{usa}
temerosa de grabar su Consciencia lo advertia aquellas personas
que maliciosa mente la advertaban por tener este comercio en p^{re}
juicio de las hermandades y los Cobradores en esta atencion:

A. V. S. pedimos y Suplicam. Se sirva de mandar senos Venia informacion al
nos de este Causo y q^{ue} ello senos entregue para los Jfectos q^{ue} nos lo
engan suspendiendo en el entretanto Cualesquiera providencia a
es de Justicia que pedimos con Cortas etc.

Otro si diere que para la Mayor Comprobac.^{on} Conviene a N^{ro}.
que las partes interesadas Seledonia Villavicencio y Viloxina
baxo de juram.^{to} declaren si es cierto q^{ue} la difunta padecía de fa
abitual expresando el tiempo y los medicos q^{ue} la havian curado
en varias Ocasiones y por tanto.

A. V. S. pedimos y Suplicamos se sirva mandar que las Contendidas Juera y
declaren como emor pedido y es de justicia etc. S^{ra}.

En la Ciu^d de los Reyes en quince de Nov. de mil ochoc.
y noventa. en cumplimiento de lo mandado en el Dec^{to} de su
M^{te} de J^{uram}. de Seledonia Villavicencio q^{ue} lo hi^o
p^{re}stado y una formal defn^{cion} seg^{un} lo
del qual oficio se vi^o y siendo por
señalada alchinos de los no^{ve} preced^{entes}. D^{no}
q^{ue} Margarita Villavicencio, nunca produci^o

to y resp.
da
Ala ley. y encara puy. dixo y no las sabe, y se
to es la verdad to cargo del juram. fho enq se
tífico, q no le tocan las gñales de la ley, q
es de edad ve mas de treynta. y no firmo
p. no saben de q doy fe =

Ante mi

Cedro de Tarragona

Heys incontinenci p. de la infam. presentan
p. test. a su. an Rodri. de q. recibí juram.
q lo hio p. D. iorrio. d. y una señal de juram.
dño to cargo el qual ofrecio decir la verdad, y nro
puy. a lo henon de las pñciones del escripto an
ced. dixo lo sr.

Alaprimo puy. dixo, q lo sabe es, havente q de
decir a una de las Negras demandantes, q
ganiva Villavieja no havia fallecido de la
liga q se padecia, y resp.

Aladej. y encara puy. dixo y no las sabe, y se
Ala ley. y declarado es la verdad to cargo
del juram. fho enq se ratifico q no le
con las gñales de la ley, q es de edad de co
quenta a. y lo firmo de q doy fe =

Cel. este ante D. iorrio.

Ante mi

Cedro de Tarragona

Indio dia mes qd. para la referida infam. pñ
semanon p. test. a D. iorrio. de Balas de q. recibí
juram. q lo hio p. D. iorrio. d. y una señal
puy. dño to cargo del qual ofrecio decir
verdad, y siendo puy. a lo henon de las pñ
ciones del escripto q antecede; dixo q se
ocasion de havente arrojado m. del juram.
Quia a traxaniva Villavieja p. henon. en
la cost. de la Puniruna de D. Bano. me la veia
dcto. p. q la conocia, y a sup. anexo a cat
buena, pero q havendola sollicitado a

Simas 20 de en. de 1784.

En lo mal traslado: Al primer otorgo, certifique el pñer. Nos
 uno se pide, con citay. Tal seg. otorgo: Notifiquere a lad
 naves acciones preventen la. Cantas e heren. q. demandan, y lo
 tanto no de les entreguen los frutos.

[Signature]

do
 Juan de
 Carlos & Taras

Mariano Gorgona y de Medina Contratos de las Contas
 ternidades de las Animas de mi S. S. Ana y Parroquia
 de S. P. Barth. me parecieron ante B. en la merca fam
 de Dio. y decimo = Que hallandome con la novedad q.
 una hermana nombrada Margarita Villavicencio
 q. acabara de morir era de la accidente muy anti
 guo antes de su yngreso ala hermandad y q. se nos
 avia enganado maliciosa^{te} no queriamos p.
 esclarecer este punto pidiendo farias declaracio^{es}.
 q. por las q. queriamos en dicha forma Contra q.
 la dña. Margarita avia mas de tres años q. pade
 cia de una fatiga la q. fue yntermit. de su muerte
 siendo muy termin. B. D. Jose de Salas p. el Com.
 bencim. pñer este asienta q. la misma hermana
 le manifesto la enfermedad ahora tres años y
 Convinio Seleboriarse Retirando una o dos Sema
 nas q. avia dado y q. despues hasta su muerte
 la. La Siquio siendo y preguntandole sobre sus dolencia
 le expresava hallarse de la misma suerte y el
 Semblante Siempre palido Conque siendo her
 mana de nra. Confraternidad de Jures antes

de un fallecim^{to} es contraria el engaño y dolo Congue
Se procedio y p. tanto Segun el Contesto de la Carta
de hermandad el Cobrador no esta obligado a
limosna alguna, y p. el Contrario debe pensarse
partes yntercedas q. piden alos Cortos y gastos
Pados como ainfestas y maliciosas y Gigantes

Siendo lo particular q. el mismo Doctor p.
Sentado p. las partes Contrarias Como es la Con-
cacion dada p. el Cirujano fian. Mendosa esto
logcomberre meora pues aunque este dice q. murio a
los de Costado Sordo pero mas auiro q. padecia de
fatiga en el Pecho q. le impedia la Respiracⁿ y bien
logue exponer los testigos de q. p. avase Curado de
fatiga le descendio alos Costados y murio Congue
Se ofrece Duda q. la herm.^a estaba biciada Con mucha
antecioridad.

Sin q. store el Reconocim^{to} del yndividuo q. de
hacer el Cobrador p. q. como tenia sus yntercedas
pudo aver teito en tiempo q. lograra algun al
en el q. hasta la Cara medaria de aspecto y no
guiraba el Vicio ni el dolo Congue Se procedio q. e
el punto esencialissimo de los Contratos a Cuias p.
sencia no ai obligacion p. q. los yntercedas de
zon aver manifestado el Vicio de la herm.^a y
Con el Vicio entrado el Cobrador estaba bien
pensare Con la paga pero Contrando lo contrar
esta de manifestado ntra. Justicia por Cualquier

Al. pido y sup. Se sirva mandar hacer segun y como expedido
que es Jurt. q. pido Con Costas

Otro si digo q. p. el menor Concepto de nra. Jurt. no com
bien hacer contra q. la Certificac. presentada fu
por la otra parte y a este fin

Al. pido y sup. Se sirva mandar q. el presente Notario
ponga una Certificac. de como la expresada Certi
ficac. de fran. Mendona la presento la otra parte
pido V. Jura.

Otro si digo q. las partes yntervuadas en Costas tie
nen la precaucion y malicia de cuando se les senten
cia en Contra en este Jurgado Ocurrir Con la Car
ta al Sup. Gov. G. Apostolica al Costado y p. obiar
el yncomben. q. esto pueda traer por tanto

Al. pido y sup. Se sirva mandar q. ante toda Cosa
sele notifique ala parte yntervuada q. en el dia es
va en este Jurgado las Cartas de hermandad con
apercibim. de excomunion maior y bo fact
yncurriendo Como Corresponsable a just. y pido
V. Jura.

Mariano Congara

Jph Medina

En los Reyes ententes y nubes e en. de mil
sea pchene y pno Notifique, y cite para
lo consentido en el Dec. a dho a les

donia Villavieja en su p^{ra} de fe.

Tarazona

7. 3.

Certifico y doy fe q^{da} la Cend^a de f^o de asun
fue presentada por Celestino Villa
vieja, y p^o q^{da} con su d^a 2^a p^{ra}
en los Regos en Herner y quebede Ent.
viniendo 1^o de Herner y no

Edro de Tarazona

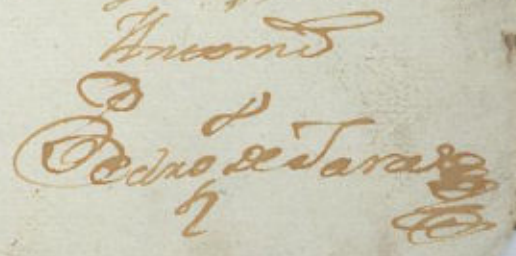
dos semanas, y bienoscha miu de docto^{ta} la
 le pregunto q^{ta} que venia, le respondio la
 dha marg. q^{ta} estaba padeciendo de fatiga
 por lo qual volvio al real, o dormi. y por
 via recibida a la dha m^{ta} del fuxonen; que
 esto paso en el mes de Nov. de sed. y ten
 ray sus; y q^{ta} en el origio q^{ta} ha mediado
 desde este año ^{ta} el p^{ta}res. sin p^{ta}ni y selo
 eno veia a la dha marg. le preguntaba
 q^{ta} como se hallaba, y q^{ta} le respondia
 q^{ta} no venia alibio, y q^{ta} estaba sin p^{ta}ni por
 deciendo. Que esto es la verdad to cargo
 del furar^{ta}. fho en q^{ta} se ratifico; fho le
 tocan las g^{ta}ales de la Ley q^{ta} se a^{ta} de
 de fuxonen y b^{ta} de fuxonen. y lo firmo de fuxonen.

Josef de Dalas


Pedro de Taran


En los dias en que yo me ocupo de mil dea ochenta y uno
 en continuas. de la dha inform^{ta}. y enond. del Dec^{ta}. a quince
 de nov. recibí fuxonen. de d^{ta}. Josef de fuxonen y lo h^{ta} p^{ta} d^{ta}
 nio. q^{ta} una venia de fuxonen. de d^{ta}. y orango de la qual fuxonen
 de a^{ta} venia, y siendo p^{ta}res. de fuxonen de d^{ta} ho es como fho
 q^{ta} q^{ta} puede declarar es, q^{ta} conocean de v^{ta} b^{ta} de
 de fuxonen en el tor de fuxonen de fuxonen. fho de d^{ta} de fuxonen
 a varias persona q^{ta} de fuxonen de fuxonen de fuxonen
 a mas de fuxonen. y fuxonen de fuxonen de fuxonen
 q^{ta} de resulta de fuxonen de fuxonen. le cargo
 al cosado, q^{ta} de fuxonen; y q^{ta} no cono a
 las personas q^{ta} pueden declarar en este
 asunto, y q^{ta} lo q^{ta} llevado q^{ta} de fuxonen es la
 verdad to cargo de fuxonen. fho en q^{ta} se ratifico
 fho le tocan las g^{ta}ales de la Ley q^{ta} se a^{ta} de
 de fuxonen y b^{ta} de fuxonen. y lo firmo de fuxonen.

Josef de fuxonen


Pedro de Taran


Merica 15 de set. de 1781.

El Conco. p. me y declaro como se pide p. en pante de la uniformaj
y estan dando estas partes, y comete, y cumpla con este decreto, pena
de excom. m. n. latz sententz, ipso facto incurrando a
y cionacion p. la tabilla

D. Fagles

Mariano Tongria y Jose de Medina Cobarras de las
Contraturnidades de Animas de nra. S. Ana, y Puri-
sima de S. Bartholome en los Ritos sobre la Rden.
de S. J. Tercion de Vn Cargo con lo demas deducido digo: Que
no hallamos calificando q. la hermana Margari-
ta Villavicencio ya Difunta estaba gravem. ac-
cidentada con mucha anterioridad cuando se
avento y haciendo ocurrido a este proposito don-
de D. Jose p. q. declarare al thesa de nro. In-
terrogatorio p. Sarez de cierto q. este tenia no-
ticia de la antigua enfermedad de la Difunta
p. biva en la y mediacion. Se ha escuchado a decla-
rar con el pretexto de amistad con las Contra-
partes y naderiendo ser motivo p. donde se aban-
uca nra. Just. Ocurrimos a la Justific. de
p. q. Senara mandar se le compda bazo de
Descomunion Mayor p. q. Cumpla con la de-
claracion al thesa de nro. y interrogatorio
expresando al mismo tiempo las personas
que puedan Sarez de la enfermedad antigua
de la dha. Difunta y por tanto =

116
Alpido y ^{co} ~~señor~~ ^{señor} ~~mandar~~ ^{mandar} ~~señor~~ ^{señor} ~~que~~ ^{que} ~~al~~ ^{al}
dho. D. Ine haga la Declaracion al tenor
del Interrogatorio presentado como enco
pedido y con apercibim^{to} de Excomunion
mayor y de Citacion p^a la f^olilla pedim^{os}
Jura con Cortad^o ~~de~~ ^{de} Mariano Gonzalez



En real

SELLO TERCERO, VE REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHEN-
TOS.

Suplico Sudo en nom bre de ~~el~~ Palen-
tin Menor y ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} Medina en virtud
de un poder que en dicha forma presento
en los autos con Cledonia flores lo
he dado a una Copadria con lo de may
donde digo que este auto lo he
de la parte contraria mas a del ter-
mino ordinario y siendo por lo re-
el cual han para que se entreguen ami-
parte como esta mandado apror-
ose de un dno por tanto

Al. V. pido y sup. se le da mandado que el Pro-
curador que sea dho. Autos sea apremia-
do a el o lo otro en el dho. inque se le ad-
mita el dho. en dha forma y de fecho
seme entreguen conforme a lo man-
dado y correspondiente a la dha que pido
con costas &c.

Otro Si digo que la dha. Cledonia y sus hijos en qualquiera
parte q en querran ala miaz las y nublán y provocan
de mania q. y nublán de esperar Vn laze y para

Gxetisaga

Obia el yn Comben. q esto puda traer portanto =

Al pido y sup. Señora matada Seles notifique ala dña Celidonia y sus hijos no ynulten ni provoquen en mas alguna a mi parte bajo del aperebim. q setebie q. Comben. En atencion alo expuesto Como de Just que pido M. Spia.

F. Flores

En otra sea apremiado el moc q caio en los aros a dcho benlos al oficio y non quere a Celidonia Flores y sus hijos no ynulten a esta pte con aperebim.

F. Flores

Provido lo a dno acordado y rubricado q el S. D. Jové & Novatón y parte Alauds del crimen y Quer de P. de esta M. Aud. En lo Reg del Pen en once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno

Romero

Notificaz

En dña y Julio doce de Setiembre ochenta y uno: non fiqui e hize saber el Decree p. de dña Celidonia Flores en supersona de q. do y fel -

Romero

ona

En dño oia mer y ano hize ona notificaz a dita dña Flores en supersona de q. do y fel -

Romero

En que tito.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL TRECECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Seledonio Villa Vicencio, en los autos con Mariano Gongora, Joseph Medina, y fr. Mendin sobre q. cada uno de ellos, me satisfaga, los cinquenta pevos, ~~expresu~~ lades en las Cortas de Hermandad de f y f Cuya limosna pagava ami madre Margarita Villa Vicencio; Dijo: Que por el auto de f. 12. ^{ta} se ha visto V. de Clara no hauea lugar ala de clinatoria yn respuesta, por los otros Cobradores Gongora y Medina y que en su Conformidad usaren las partes de su dño, en este Turgado de V. de.

Trasando del q. me compete, se hade veru V. de condenar a los otros Cobradores ala satisfacion de los cinquenta pevos, Cada uno de ellos, y anímimo en las Cortas Cauadas y en las que en adelante se cauaren, como a temerarios maliciosos litigantes, por ser asi conforme a dño, y siguiente.

Lamala fea y malicia con que se procede por los Cobradores esta tan de manifiesto que el Sr. Fiscal, ~~para~~ respuesta de f. 12. ^{ta} dijo que se devia Cortar los subulos articulos de estos publicos defraudadores, que por punto

Quál tiene pedido en la 2^a Ad.^a y Superior Gov.
de Cartagen los excores de esta polilla de la Repu.
Ellos intentan provar que el argano
Villa visencio padecia años antes de su muerte
de una fatiga y que de ella falleció. Pero es con-
Risible que se quieran empenar en provar
Cosa que aun Cuando la provaren, nada les
podria aprovechar. Por q.^e si atendemos ala con-
trato celebrada en la d^{ha} Cartag de Xer-
mandar, de f. alli no hai ninguna Condicion
que diga Respeuto a que si la Xermana o su
mano de fave de pagar Digo en breve emfama
no Curruere el trato y ala verdad que no tendria
los Cobradores que comen si semejante Con-
cion puvieren en la Cartag, ni se mantene-
rian con los deucansos y conradidades como lo
practican a costa de los pobres mi serables
de fraudandolos, y engañandolos, para que
se hienten en la Cartag, y despues al t^{po}
de pagar les fomentan y fuzos, pleytos, y
errores excores de Cartaguen, como dice el Sr.
Piscal seguramente que se remansarian
de otro modo.

Yo no intento seguir proceso, por
esta Cauza ni su naturaleza lo permite
ni mi Condicion ni mi seria, y asi atendiendo
a estas Circunstancias, el Sr. Regente
por su Decreto de Remision de f. previene
que la providencia que seden sobre este asunto
sean conformes.

ala Equidad ya ebitan los Gastos dilacioner²⁵
de un litigio Por tanto.

A V. pido y suplico en atencion a lo que V. S. E. p^{to}
señala mandando que los d^{tos} Mariano Gongora
Jofe Medina y ^{Valentin} Lano cllender, Turen
y de claren se se cierto que las firmas q^{se}
se hallan ala buelta de d^{ta} Carta de
y f^{on} huer y la que a los sumbran
hacen y Jurando se la propiedad sean
apremiados al pago de los Cinqenta pes^{os}
y que para ello ocurran hante V. S. ha
za d^{to} Reconocim^{to} Titandole dia y ora
para que yo pueda concurrir para en
Caso necesario, Combencelos en su negativa
y que de este modo de compadecencia se reuel
va este Juicio en conformidad de la na
turalera de la causa y cortedad de la
materia y a lo prevenido en el Decret^o
de Remision de f^o que es Jur^a q^{se} pido
Costar Va

Otro li Dijo: que Mariano Gongora ~~over~~ a
estado Cobrando por la Carta de f^o un
real Cada semana onre mever ha y des
pues por el mes de cuarento del año pasado
me quito con en gano la primera Carta
y medio la d^{ta} de f^o en que dice Cob
ador de a medio, pero sin embargo de todo
sele sigue pagando el real semanalmente



En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Como nolo negara bajo juramento,

tanto

Asi pido y suplico se sirva mandar q^e mande
Gonzalez Ture al tenor de este otro
que es Just.^a que pido ut supra

En la me^a de
Muchotzico

Los expresados Juan y declaran como se pide y en
caso de hallarse negativos comparezcan a pagar
en juicio verbal con los acreedores, y se comen la dis-
posicion de juramento al presente escrito.

En

Procedo por el Sr. D. Juan de la Cruz y Vazquez de la
Alcaldia y Jefe de Prov. de la D. de la Real
en la Mayor en diez y siete de Julio de mil
setecientos y noventa y uno.

Fuero

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete

En que título.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

Yo, el Sr. D. Juan de Tello de mil setecientos ochenta y un año. En Cumpli-
miento de lo mandado en el Decreto de Confesión, lo el Excmo.
no Vniversitario Tuxam. de Mariano Sogana q. lo hizo p. Dios Nro
y una verbal de Cn. t. segun forma de dno. Vocango. de l
qual ofrecio decir verdad, y viéndole mostrada la media firma
q. esta en la carta de Hermandad, y se haya a f. de esta
autor en la q. dice Sogana: Dico q. es suya de su Puño
y letra la misma q. heura, y acostumbrada ha en, y p. tal
la conoce, viéndole así mismo preguntado al Tenor del
otro vi. del pedim. q. antecede, Dico q. arng. en ciento
q. Margarita Villavicencio Hermana de la Cofradia de las
Animas estuvo asentada por de a Real en la del San-
to, pero q. ese contrato no tubo efecto. Respecto, de q.
jamás se pago. ni aun una semana: Fue mucho des-
pués de la del Tuxam. de Cofradia. para los Hermanos del
Transito, de las Animas con cuyo morido Vitalina Flores. su
piso al Declarante, su Madre, y Abuela. en la Cofradia
de las Animas, poniendo a la primera. de Ansel, y
a la segunda, de Amedeo. como consta de la carta. pre-
sentada en los Autos, y q. solo percibió de la dha Vita-
lina tres pesos por ambas Hermandades en esta forma
ocho xv. en vida de Margarita, y Doy p. Después de su
Fallecim. y q. lo que lleva dicho y Declarado es la ver-
dad. Vocango del Tuxam. q. fho tiene en q. se afirma
y Ratifico. viéndole leída esta en Declaración. la q.
firmo. de q. Doy fco. entre Vngloner Parave vale.

Mariano Sogana

7 Ante mí
Elix Garza Romero

Otra
de
D.º Medina

En la villa de los Reyes en diez y nueve de Julio de
mil e sesientos ochenta y un años: En cumplimiento
lo mandado por el juramento de D.º Medina y lo hizo p.
D.º nro Señor Juan de la Cruz de la Cruz reg.º D.º
so cargo del qual oprimi de la Verdad: y siendo le
mostrada la prima que está en la carta de hermandad
de los de Guatío de estos autos donde dice D.º
Medina Dijo que toda ella es de acuerdo y leña la
misma y tra y aporumbia a hacer y p.º tal careu
noce. Y que lo que lleva d.º, y declarado es la ver
dad bajo se asperar.º enq. se afirmó y ratificó
siendo le leyda esta su declaración laq. firmó
seg.º doy fe —
D.º Medina

Ante mí
D.º Juan de la Cruz



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

Gregorio Guido en nombre de Josef Medina y Ba-
lentin Mendez en los Autos Con Celedonia Flores So-
bre el dno. árnas Costadras Capto demas de ducido
digo = Que habiendose Justificado p. mi parte en
bastante forma el engano Conque Se procedio
del tiempo del Asiento del hermano Seledio
traslado á la dña Celedonia la que despues de
muchos tiempos de tener los Autos en su poder fue
necesario apremio p. q. los bolbiese y quando se
esperaba q. la Respuesta fuese de recham. hasa-
lido pidiendo Segun Setiene entendido q. mis
partes Reconoscan las firmas delas Cartas
y q. fho. Se Resuelva el asunto p. In Compromiso
loque Resisten enteram. q. nistiendo en q. la
Causa Corra p. Sus terminos hasta q. Se pronun-
cie Sent. p. Corresponden á dno.

Este es In asunto q. Con solo vez los arbitrio
de q. Se abalido la parte Contraria Se esta Cono-
ciendo Su deprabada malicia. Ella ocurrio á
Su primera yntancia á lo del Juez de Costadras

de donde no alcanzo Providencia favorable. Des
pues al S.^{ra} Regente y al Sup.^{ra} Gor.^{no} y habiendo fuer
das todas las y las y ocultando Papeles y inter
sieron qual Recurso al S.^{ra} D.^{ra} Don Beliz y p
vino al S.^{ra} Con la adlocutencia q.^{ta} ante dho. S.^{ra}
liz tratan amig. Pater de Combenio en que
quisieron entrar asentando de q.^{ta} si era Jura
Solicitud no quiesan quedarse Con dinero ag
y delo Contrario no podian gradar ala Cofra

De Resultas de esto Seles mandó amisp
vsasen de Sudio. Con lo q.^{ta} no han podido Cum
plir p.^{ta} tener entretenidos los Autores la dha. Celu
nia y la Solicitud presente les hace Creer a
buelto a Ocultar algunos Docum.^{to} y asi no p
do menos q.^{ta} a su nombre pedia los Autores p.^{ta} Re
no cesos y Cumplir Con lo mandado.

Que se Resuelva el asunto p.^{ta} Comparar
p.^{ta} Solo lo q.^{ta} de Contrario se ha expuesto no
parece Regular ni de Jura. Lo primero p.^{ta} q.^{ta}
no es asunto de mas quantia pues las qua
Cartas o Cinco q.^{ta} ai pendientes ascienden a
mas de doscientos pesos y esto Sufre una Sub
tanciacion formal lo q.^{ta} Condezo P.^{ta} pues
mando dar Poder a Procurador: Notien
lo mas el Interes sino el honor de V.^{ra} no
hombres debien que se hallan tan maltra
tados por Cuias Causas necesitan Cones

âclarar su Just.^a para el buen Concepto exem-
plo y escarm.^{to} de ôtros.

La obligación de los Cobradores ô Cofradías
q. contiene la misma Carta es pagar â el herñ.
q. tiene mas de Seis Meses de âsiento y âere tien-
po estaba bueno y Sano Conque quando Vno
harnueto ântes de este termino y se ôcultó la
enfermedad que Sepadecia el Cobrador y Co-
fradía no tiene el menor Plato ni obligación y
el pensar Cobrarle â la Cofradía es un Robo
manifiesto q. Se le hace q. el Cobrador debe Resis-
tir y R.^a embazarlo Con sus Justificad.^{as} Provi-
dencias.

En estas Circunstancias esta Contrahida
la herñ.^a de Celedonia pues âvia mas de dos
ôtros âños q. padecia de un âccidente habitual
de fatiga y lo que se hacia p.^a engañar â los Co-
bradores hera esperar un dia de yntervalo p.^a
manifestar la âl Cobrador y Viendola de Regu-
lar âspecto la âsentase pero Como estos no se
Conocen las Interioridades le parecia legal el
âsiento enq. âve estarse R.^a q. de esta suerte
Son ynfinitas las maldades q. hacen Con los Po-
bres Cobradores y de donde nacen los Pleitos no p.^a
no pagarlo que deben sino por descubrir los
enganos y Con Respetto â esto el Juez de Cofrad.

En real.

**SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

*Fiene declarado no deberse pagar pues es Vno de
los Requisitos esenciales el de la Sanidad del heron
pero es verdad q. aunque no estubiera ecompue-
mente mandado Siendo este In Conttrato Recipro-
co entre el heron. y la Cofradia debe guardarse la
Ley de la fidelidad y todo Contrato doloso y malicio-
so es nulo p. naturaleza y Spru. q. Se enquantu
el engano Sentiga la obligz. de pagar. Esto es
lo q. Se hara vez de Celeronia Con mas estu-
amar delo q. ay probado Conque se espera
de la Justificac. de V. a tienda a la Just. de mis
partes negando la Sollicitud Contraria y en-
gandose de los Autos p. a esforzar sus Defensas
En mejor forma pues amar de q. la accion
de mayor quantia se ynteresa el honox de
Vnos hombres debien Como se a ecompuesto. En
esta atencion=*

*Al S. pido y Sup. Se sirva de dar la Providencia que
se pido Como de Just. Con Costas V.*

Hago

Fernando

Probadado p. el S. D. Josef de Kenabal y Joaze

Y visto, atendida la comedia de la materia, saquen
a Jph Medina i a Valentin Mendez las perras equivalentes
a cincuenta p. a cada uno, las q. se depositaran
en persona legal i abonada, p. q. de su producto se
satisfaga a la parte de Celedonia Villavicencio =
excusándose J. mismo con Mariano Gonzales =

Lin. Garcia Romero

[illegible]

En atencion al mandado por el alcaide de la



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Buella N. g. con / a Balmuén Vendo.
El que en el auto del N. g. y m. n. c. Ex. m. o
S. n. g. n. t. p. e. n. g. l. a. t. a. y para que conste
lo pongo por diligencia en los R. y. e. s. de P. e. n. u.
e. n. d. u. s. y. f. u. e. a. f. l. o. r. e. s. d. e. m. i. l. l. e. s. e. c. e. n. t. o. s.
o. c. h. e. n. t. a. y. v. n. o. a. d. u. d. o. y. f. e. e.

De Salamanca
Precipito

Certifico y doy fe como habiendo notificado el auto de la f. a. n. e. l.
rior a Torre cuedina y cumpliendo con el tenor me exhibio a. n. g. t. p.
q. con otro tanto p. e. n. e. n. e. g. o. el d. e. c. e. p. t. o. A. n. t. o. S. a. l. a. m. a. n. c. a.
y hacen la C. a. n. t. i. d. a. d. de cien p. l. o. r. p. u. e. e. n. d. o. e. r. d. e. d. n. o. c. a. n. t. o. n. i.
L. a. v. c. a. n. o. s. e. g. u. n. e. l. t. e. n. o. r. d. e. d. n. o. c. a. n. t. o. y t. a. m. b. i. e. n. f. o. r. m. a. c. o. m. i. g. o.
e. n. a. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. p. o. q. c. o. n. s. e. p. o. n. g. o. e. n. l. o. r. e. s. d. e. l. f. e. a. n. e. n.
d. e. c. e. y. v. n. o. d. e. d. n. o. c. a. n. t. o. s. e. c. e. n. t. o. s. y. o. c. h. e. n. t. a. y. v. n. o. a. n. o.

Antonio Laxan

De
Elix Laxia Romero

t. 30
Esta Sortija con 15^{tes} Diam. Inguetad.
su aro de Oro, y la flor de plata es
su Supremo Valor Cinquenta, y cinco p.

Alvaraz



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Mariano Góngora en los Autos Con Vitalina Villavicencio sobre el dño. a una Cofradia Con lo demás deducido digo = Que sabiendo la presentacion de la dña Vitalina hiciera el Recurso correspondiente como tambien los demás Interesados Cobradores haciendo vez lo maliciosa del Cargo y terminando Senos entregar los Autos p. hacer nra. defensa y probar lo Comben. Con vnos testigos Sacerdotes muy distinguidos a q. Señaló q. Con lo q. dize la dña. Vitalina Sedaria. Probidencia y sin q. Se beneficiare ni se me oyesse Se havado Providencia p. q. No escriba sin quenta peso lo que es perjudicial a mi Credito e ynteres y asi hallando debida con. no puedo menos q. interponer Recurso de Suplica p. q. p. Contrario y mperio Se Reforme dña. Providencia de dazandome por libre y quando lugar me aya q. Con veinte y cinco peso sea cumplido Con lo mandado.

Con es asunto q. ha emperado p. una Subordinacion formal oyendole a la dña parte y hera conforme se hiciese lo mismo Con migo Conque una vez q. esta precisa Calidad a faltado hallando Con la beneracion debida para q. la Causa

Se debe Reponer dandoveme Vn traslado p^o Si quis era
instancia del mismo de V.S. q^{ue} entonces de de luego
Se atenderia mi Just^o pues así como al Cobrador
da maliciosa se debe Castigar del mismo modo
Se ha de hacer con los hermanos q^{ue} tiranizan
el honor del Cobrador y el ynteres de la Cofradia
Esta especie de hermanos son los q^{ue} des sacudi-
tan la Conducta de los Cobradores no su mane-
ja pues ellos no resisten la paga sino la enga-
ño q^{ue} p^{or} ynterantes experimentan manifes-
tandole Vn hermano ~~blanco~~ p^{or} Omo malo
Siendo Causa q^{ue} f^{uere} tienen lugar las acciones
de dolo en el Jurgado de Cofradias aun sin
embargo de la Cortedad de la materia q^{ue} en-
suodancia no lo es atendidas las yndencias
q^{ue} son de Sumo valor.

Aque se agrega que quando no me bindi-
can el mayor Cargo debe Resultar de la Carta
de la hermandad q^{ue} se halla en los Autos Conque
quando esta es de a medio su data Correspon-
de a veinte y cinco pero sinque se me pueda
obligar a mas y p^{or} la R^{ef}ormacion de esto
y lo demás q^{ue} me Competa es Conforme la
entrega de Autos y afin de q^{ue} así su Cuda y l^o
que V.S. quede ynteruido de la malicia Con-
traria por tanto =

A V.S. pido y Sup^{co} q^{ue} haviendo q^{ue} ynterpuesto este R^e-
curso de Suplica se sirva mandare. Se me conguen

Los Autos p.^a degar en forma y se haga Como hegerido
yes de Just.^a Con Costas &c.

Otro Si digo q. en fuerza de lo mandado y p.^a q. sup.^a que
de asegurada Cualquiera acción Contraria
pues en Calidad de prenda Una Sortija de
Diamantes de valor de Sinquenta Pesos ya este
fin =

Al. S. pido y sup.^a q. haviendo q. ecorrida Una Sortija
de Diamantes en Calidad de prenda se sirva
mandar se deposite en prenda de todo abono
ynterin se Resuelve lo Conben.^{te} a Just.^a q. pido
M. S. p.^a

Otro Si digo q. en esta Causa es Ecor.^{no} feliz Garria
Prometo y teniendo Justos motivos q. donde no
me es Conbeniente ynterbeniga en ella y teni-
endo presente no es propiciario Sino es tenien-
te de Oficio de Prov.^a Vando de la facultad q.
el dño. me permite lo Recuso en debida forma
p.^a q. se abstenga de yntervenir en esta Causa
y p.^a en los Autos a Otro Oficio Como Corres-
ponde q. p.^a tanto =

Al. S. pido y sup.^a se sirva de haver q. Recusado en el to-
do a dño. Ecor.^{no} Prometo y mandar p.^a en
estos Autos a Otro Oficio Como es de Just.^a q.
pido y dño. a Dios ya esta Causa la Recusación
p.^a ello M. S. p.^a

Mariano Longoria

Jph. Ruiz de Mayoral



En Real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VITO.

En la principal agremiacion de la dili-
gencia de hacer sacado las prendas de los otros Cole-
gios mayores los Autos: al primer otro: i p.^a extra-
bida la sortija, i depositare en D.^o Clemente Camello
nos poniendose en Autos: i al rey do.
se ha p.^a recurrido p.^a las actuaciones de esta p.^a
a Felix Garcia Romero, sin perjuicio de su
dno: i acompanar con Geronimo Portales
ca = Lysion: enmendado vale.

Die

En el p.^a de San J.^o Ph. Rovabal, Alcalde de
Caceres y Tercer de la Real Audiencia de Lima y
Caceres, Caceres de la Real Audiencia de Portugal

~~En el p.^a de San J.^o Ph. Rovabal, Alcalde de
Caceres y Tercer de la Real Audiencia de Lima y
Caceres, Caceres de la Real Audiencia de Portugal~~



En real.



**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Celidonia Villavicencia, y Vitalina Flores en los autos con Ma-
xiano Gongora, Josef Medina y Valentin Mendiz sobre la pa-
ga de unas Cofradias y lo demas deducido, digo q: en conformi-
dad del auto de f. 23, se sirvió v.º mandar q: en atencion
a la cortedad de la materia se vacase a los otros Cobrado-
res prenda equivalente a So. pesos a cada uno, y q: se de-
positasen en persona abonada; para q: a su producto se
nos satisficiera dicha cantidad. Reconvenidos los susdichos
Mendiz y Medina exhibieron y contado el dinero So. pesos
cada uno, cuyos cien pesos se depositaron en poder de D.
Antonio Lorano, como todo consta de la certificacion de f.
23, vuelta. Gongora exhibio una sortija de diamantes q:
se halla depositada en poder de D. Clemente Castellanos, co-
mo consta de recibo de f. ultima.

De los tres Cobradores, solo Gongora ha
interpuesto recurso p. q. v.º con fuerza de la replica, q: in-
terpone se sirva revocar el auto, por lo q: hace a su parte por
contrario imperio; los otros dos no han ablado palabra; y
assi es conforme a justicia el q: v.º se sirva mandar en
atencion a la naturaleza de esta causa, y al modo con q:
segun dho se ha substanciado, se nos entregue en el dia
dho cien pesos dando recibo al correspondiente, sin q:
se permita la menor dilacion en la entrega; respecto a q: han
sido graves las perquisiciones, y atavos q: hemos experimentado
en el malicioso pleyto q: nos han fomentado otros Cobradores.
Y por lo q: respecta a Maxiano Gongora, q: es el unico q: ha

suplicado por su interese ante V.^a, haciendo un recurso
ritado, y pidiendo se le entreguen los autos para alegar,
y ver si a.^a y negar su pretension, y mandar q. si
algo q. deducir, comparezca en juicio verbal ante V.^a en
dia, citandole la hora, para q. nosotros tambien por nra
lo practiquemos assi, y comparemos con el; lo q. es conforme
auto de f. 2.^a, vuelta: por tanto.

A V.^a pedimos y suplicamos q. en atencion a lo expuesto, se
va proveer, como llevamos pedido en justicia, costas, Ho

Don me *Perez*
Urbano

Traslado a D.^o Medrano, y Valentin Man
dez al que respondieron dentro de segunda
dia: Declarandose como se declara no
haya lugar a la entrega de autos que
solicita Mariano Portera, quien com
parezca a juicio verbal en mi presencia
como esta mandado por el auto de
bajo de aprehension de aprehension =

De

Proveydo en Oren. D.^o de Herabal y Vique, M.^o
del Crimen y D.^o de Tor. se cura R. Quid. en los
Reyes del Peru en diez y siete de Agosto del
presente ochenta y un años

Portelama

Romero

Don
Manuel

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Agosto
de 1801

55
Aperto con il sentimento obediencia y un año: yo el Es.
hize saber el Auto de enfronte a Saluati Mendez
en supension de g'doy fel- 7

Romero

Ora

En dho hize oñe manifestacion como la antecedente
a Dñe medina en supension de g'doy fel-

Romero



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. +



Eledonia Villavicencio en los autos con D^ove
Medina y Valentin, elendi^o sobre q^e cada uno
se satisfaga los Cinq^{ta} p^o estipulados en las
Cartas de Hermandad de $f 4 \frac{1}{2}$ y lo demas
deducido. Digo q^e p^o el auto de $f 29$ se sintio
a
V.S. mandan q^e atendiendo ala conxedad se la
mat.^a se vacaren a los D^{os} Joseph Medina
y Valentin vender las Rind.^{as} equivalentes
a cinquenta p^o a cada uno p^a q^e de su producto
seme satisfaciere. Notificado en el auto exhibierⁿ
cada uno de ellos los Cinquenta p^o estipulados
expreuando en el acto dela diligencia, no querian
seguir may litigio como lo podria arcentar el Pre-
sente Erc.^{no}

a
Posteriormente me presenta a V.S. pidiendo
seme entregasen los cien p^o exhibidos p^o lo cobrado
y hallar depositado en poder de D^o Antonio
Larcano segun consta de la diligencia de
 $f 29$ $f 29$ y V.S. se sintio de contrario

á los dichos Toros y Salentun y aunque se les
ha echo saber no han dicho cosa alguna. Y p.^a
que secesse el perjuicio que se experimentado
en el dilatado tiempo de mas de ocho meses
de litigio. y en su rebeldia q^e le acuso.

⁶
A V. pido y sup. q^e habiendola p.^a acurada veriate
mandar q^e D.^o Cont.^o Vancano oncuio pueda
reallar dicho cien p. melor entrego que
estoy pronta a otorgar el sea quando coner
por diente p.^a sea Tur.^a g.^e pido V.^a

Eleonora Villanicensis

Para mejor proveer el p.^o de no
se el allanamiento de los Cobradores que
se enpreva, y tho trahigar

Probedo p.^a el S.^o Toros de natal y V.^a parte al local de del
crimen y Tuer de p.^o v.^a de esta D.^o Stud.^o en los
Dej. del Pen en veinte y uno de Agosto de mil y setecientos
ochenta y uno.

Tomero

En cumplimiento de lo mandado por el D.^o
precedente. Certifico, y doy fe, en quanto p.^o
y por derecho debo como habiendo solicitado
á los Cobradores de Copacabana Toros medina

En real.

**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

y Valentin Cuender para efecto de que me exhibiesen
las bondas correspondientes, a Cinquenta pesos
que reordena, por el Cauto de ¹²⁹ y valiendo se
Carra se D^o Antonio Sancho Dabila como
ahorax de la Dor de la taxa, encuentre a los
dichos Cobradores, quienes me expresaron an-
daban en mi solicitud respecto de tener noticia
del citado Cauto, y en un cumplimiento me
expusieron el dicho Cuendera q^e me exhibia los
Cinquenta p. estipulados, con la calidad de
que la v. Negran no tubieren que hacer mas con
el, lo q^e recibí en el Contrador de la Dereaia
en quina se vto lo mismo, de lo que le di el Recibo
correspondiente; y el mencionado Cuendera
me aseguró que el tambien por su Parte
me los entregaria vaxo de la misma calidad
de que la v. dichas Negran no tubieren que hacer
mas con el; y de echo a los dos dias me traxo
los Cinquenta pesos a el oficio con mi cargo
expresandome que se reparaba de todo pleito,
Y para que se ello como en virtud del mandado

Doy la presente en la ciudad de los Reyes a el
Peru en veinte y uno de Agosto de mill y trescientos
ochenta y un año

7
Felix Garcia Romero

Letor. y visto D. Antonio Lescano en
quien se hallan depositados los cien
exividos por los Cobradores D. Medina
y Valentin Mendez, los Daxa, y entregados
a estas Partes en virtud de este Auto
que viera el Mandamiento en forma,
doy y doy de la Carta de pago corres-
pondiente para su resguardo —

Yo
D. Diego de la Cruz Decano. y Subscrito el V.
D. D. de Rezabal y yegarte. Alcalde del cri-
men. y D. D. de Pro. de esta Real Aud. en
los Reyes del Peru en veinte y dos de Agosto
de mill y trescientos ochenta y un año

7
Romero

non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Agosto de mill y trescientos ochenta y un año yo el

38

En no hize saber el Decreto de enjuicio a d. Antonio
diciendo en su persona do y fel -

Romero

Almami, y on m. Dec. on 23. de Agosto de 1787. a
Celestina Villavieja mora libre dia Carta
de pago a D. Josef Medina y Valentin Mendez Co-
bradores de Contrata de la Cantidad de Cincuen-
ta p. que le ha pagado cada uno. por otros tantos
que por Auto proveydo por el Sr. Juez de esta
Causa. que en el de la forma de enjuicio. se le
han mandado satisfacer. vco. por ende de m.
Dec. a que me remito.

En 10 de p.

Fin Garcia Romero

Tu real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECUEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO. 7**

Celedonia Villavicencio en los autos executivos
con Mariano Pongora p. cant. de cinquenta p. por
q. me debe como Cobrador de una Cofradia, y lo
se me ha acordado. Digo q. habiendo comparecido ante V.ª
en juicio verbal, con el citado Mariano Pongora, en
conformidad de lo prebenido p. el auto de 4 de junio
V.ª mandando q. en el dia de la vista faciere los expensas
cinquenta p. varo del aprehensimiento, q. de no executarlo
se procederia al remate de la sortija, de Diamantes q.
exhibio p. sunda, de ellos. Aunque han pasado cinco dias
may no ha cumplido con lo mandado p. lo q. en virtud de
q. le acuso.

A V.ª pido y suplico q. habiendole p. acusada se sinte mandar
se proceda al remate de la mencionada sortija q. se haya
apreciada, y de su producido se me vaticen las cinquenta
p. q. me debe pido Jun.ª cont. V.ª

Celedonia Villavicencio

He

Portalamas

12^t
Homexad

En C. Zabata

Pres. Sabatini
Receptor

Prof. C. Sabatini



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Mariano Gongora en los Autos Con Vitalina Villari-
cencio Sobre la entrega o limosna de Vna Carta
de hermandad de la Cofradia de las Animas fundada
en la Parroquia S.^{ta} Santa Ana Con lo de mas deducido
dijo = Que habiendose servido V.S. mandar q.
se pudiese Siquenta Peso o prenda equivalente
q. no tenex el dinero ala Mano entregue Vna So-
tisa de Diam.^{tes} q. p.^a el efecto Semedio prestada
yno teniendo proporcion de Juntar dicho dine-
ro q. los muchos Muertos q. me han caido en es-
tos dias teniendo proporcion de hallar el dinero
dentro de pocos dias q. no experimentax el per-
juicio de Vn Remate Solicito de la Justifica.ⁿ
de V.S. Vn Mes de termino p.^a poder Sacar la
prenda y en sublevar ecoviriz los Siquenta
Peso y por tanto =

V.S. pido y Sup.^{co} Sirviva de Concederme Vn Mes de
termino p.^a el efecto. ~~propu~~ado en atencion
alo deducido Como de Just.^a pido Con Costas V.S.
Mariano Gongora

Univ[er]s[al]e v[er]o d[ic]to p[er] el d[e]f[un]do p[re]s[en]te con
D[ic]to y en el d[e]f[un]do p[re]s[en]te el d[e]f[un]do

REAL
CABILLO DE ALCAZAR
DE LOS AÑOS DE
LOS AÑOS DE
LOS AÑOS DE

Procurador General de la Real Audiencia de Cienfuegos
D[ic]to D. A. a d[ic]to y p[re]s[en]te y d[e]f[un]do p[re]s[en]te y d[e]f[un]do

Pomero
D[ic]to y d[e]f[un]do

No.
En d[e]f[un]do y p[re]s[en]te y d[e]f[un]do p[re]s[en]te y d[e]f[un]do
ochenta y cinco notifique el Decreto anexo a la No
mano Congrada en su persona o fee

D[ic]to y d[e]f[un]do
D[ic]to y d[e]f[un]do

Amat 3 de Oct. de 1781.

4

41

Desleja esta parte e cetera. q. pide con citaⁿ el Def^{or}
que se le ha de dar en esta causa.

D. Fagundes

[Signature]

Mariano Gonzaga, Jose Medina y Balentin Men-

dez Cofrades de Cofradia por como ante V.S.

En la mesa forma de dno. y de sinos = Que Mar-

gariada Villavicencio fue hermana de nra

Cofradia y al tiempo de sentarse Senos en-

gano p. los vicios q. padecia y a nra. noticia

hallado q. Sobre este asunto se han requi-

do Auto p. dno. Cofrade nombrado Ber-

nardo Zarate y q. Se le ha declarado p. libre

y necesitando de todo Vn testimonio p. enue-

virlo y notificar a aquellas Defensas que

no corresponden p. tanto =

M.S. pedimos y Suplic. Se sirva mandar Senos

de Vn testimonio p. el presente Not. de Los

Auto otorgados p. Bernardo Zarate y la Vtri-

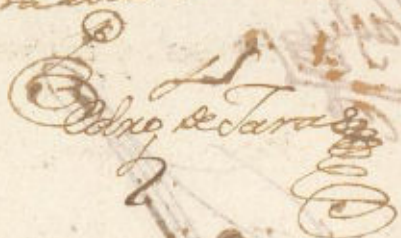
nam. mandado en Sinco del presente Mes

de Octubre p. el efecto expresado como es

de Just. q. pedimos Con Costas Vn =

Mariano Gonzaga

[Signature]

En la Cua^{da} de los Reyes en trece de Oct^{ubre} de mill
ve^{nte} y ochenta y un^o D. Cite para lo com^{un}de
en el Dec^{to} de la bu^{ta} al D. D. Fernando
Salido Def^{or} gral de lo gr^{av}ias de este Reyno
en un p^{ar}te de^{do} f^uer^{te} C. 

Cumpliendo con lo mandado en el Dec^{to} de^{do}
Yo el Inf^{ra}scrito Notario p^ublico de^{do}
de lo gr^{av}ias de este Reyno, he vacan^{do} y saque
testimonio a la letra del expediente y
se expresa y autentica es el siguiente.

P^{ar}teⁿdo Fernando Tarate Cobrador de la Cofradia de Se-
nora Maria, y Josef paxeco ante v^{os}ñoria, y di-
go que habiendo muerto la hermana Margar-
ita Villabizenzio satisfizo puntualmente la
Respectiva limosna con seis meses nueve dias de
aciento, y despues supe que esta hermana era bi-
ciada, pues muchos tiempo antes estaba en-
ferma de un accidente aⁿormal, y grave de modo
que me presenté por el mes de Enero del presen-
te año para que se recibiese el importe de otra
Carta que estaba por entregarsele, y omiti hazer
aquellas diligencias correspondientes hasta que
se recibiese efectiva la devolucion porque en el ha-
via otros presentados sobre el mismo asunto,

pero viendo que esto se retarda, y sede en mi per-
 juicio me es preciso usar de mi Dexecho en
 forma, y para poderlo hazer se a de servir Use-
 ñoria mandax que el Doctor Don Maxiano
 Castro bajo el Juramento declare si es cierto
 consorcio ala hermana Margarita Villabi-
 zencio, si sabe el tiempo que ha, que estubo en
 fexma de que accidente, y lo demas que supie-
 se, y para ello. = A Useñoria pido, y suplico
 se sirva mandax que el Doctor Don Maxia-
 no Castro Jure, y declare como he pedido, y que
 en caso de ser referente su dicho a algunas per-
 sonas de el mismo Juren, y declaren estas al
 tenor de el Escrito, y fecho se me entregue pa-
 ra lo que me convenga, y fuese de Justicia que
 pido con costas e costas = Bernardo Larate =
 Lima treze de Agosto de mil setecientos ochenta,
 y uno. = El Contenido fure, y declare, como se
 pide, y siendo referente su Declaracion a otras per-
 sonas, juren, y declaren estas, haciendose todo
 con citacion de la parte de Margarita Villavi-
 zencio, y cometese. = Doctor Fagle = Por mandado

Dec.^{to}

del Señor Juan = Pedro de Taxis = En la Ciudad de los Reyes en trece de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. Notifiqué hize saber el Decreto de Auto á Celedonia Flores en su persona de que doy fe = Santiago Mendizabal Notario publico = En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y un años en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la buelta Recibi Juramento al Licenciado Don Esteban de Castro, y Cardenas Presvitero que lo hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore segun Derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de Exento que antecede: Dijo: que lo que sabe es, que con ocasion de vivir en Casa del testigo Francisca Nuñez Mulata libre le oyo decir, quando murio Margarita Villabizencio que esta havia muchos años que su ama le havia dado Carta de libertad por padecer del accidente de ahogos; y que asi mismo le oyo decir, que alas que estaban cobrando varias Cofradias en que te-

Declaraz.

-nian asentada por hexmana ala dicha Max-
 garita, les dixo la mala consciencia conque la ha-
 vian asentado, y la cobranza que hacian de lo
 que tienen estipulado las dichas, pues les conuencía
 que la dicha Margaxita no podía ser hexma-
 na por la enfermedad tan antigua que estaba
 padeciendo, y que havia dado mexito á su Ama
 para darle la libertad; Y que esto es lo que sabe
 que es la verdad so cargo del juramento fe-
 cho en que se ratificó, y lo firmó de que doy fe =
 Maxiano de Castro, y Cardenas = Ante mí
 Pedro de Taxis = En la Ciudad de los Reyes en
 primero de Septiembre de mil setecientos ochenta
 y un años En cumplimiento de lo mandado en el
 citado Decreto Nobi juramento de Francisca
 Nuñez Mulata libre que lo hizo por Dios nu-
 estro Señor, y una señal de Cruz segun Derecho
 so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo pre-
 guntada al thenor del exento de la buelta: di-
 xo que con ocasion de haver sido la declarante
 de Casa de Don Pedro Flores, de donde fue esclava
 Margaxita Villavizencio, sabe, y le conota

que esta estubo padeciendo muchos ~~amores~~ ^{hijos}
del accidente de Paralisia, y que por entonces oyo
decir en la misma Casa que le havian dado
Carta de libextad, y que posteriormente estubo
siempre lo mas del tiempo enferma la dicha
Margarita, cayendo, y levantando, hasta que
murio, siendo el accidente de que adolecia de aho-
gos, y que lo que lleva dicho, y declarado es la ver-
dad so cargo del Juramento fecho en que se Rati-
ficio, siendole leydo este su dicho, y no firmo por
que dixo no saber de que doy fee = Antemio Pedro
de Taxas = En dicho dia mes, y año para la
Referida Informacion presento por testigo a
Don Josef de Salas, de quien Recibi Juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una se-
ñal de Cruz segun dexecho so cargo del qual
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado: Di-
xo que ahora quatro años ^u poco mas, ^u menos
le asentaron por hermana en la Cofradia de
la Purissima de San B. Bartolome a Mar-
garita Villavizencio, y haviendole cobrado das
semanas ala parte que pagaba por la dicha.

Otras

Margarita le devolvio los dos reales que havia
 recibido, y recibio su Carta, por haver visto ala
 dicha Margarita que no estaba capaz de ser
 hermana por las enfermedades que estaba pa-
 deciendo, y aun ella misma le dijo al testigo,
 que no podia ser hermana por los padecimien-
 tos que tenia, y que despues de algun tiempo de
 esto, solio encontrax ala dicha Margarita, y
 preguntandole el testigo como se sentia de sus
 males, le dijo siempre, que no tenia alivio algu-
 no, y que esto es lo que sabe que es la verdad so-
 cargo del juramento fecho en que se ratifico, y
 lo firmo yo que doy fe = Josef de Salas = An-
 tonio Pedro de Tazas = Bernardo Tarate
 Cobradores de la Cofradia de Jesus Maria, y
 Josef en los autos sobre que se me declare no estoy
 obligado a pagar la limosna de un hermano con
 lo demas deducido. Digo que haviendo muerto
 Margarita Villavizencio satisfize puntual-
 mente su respectiva limosna; pero despues su-
 pe el dolo, y malicia con que me la havian a-
 centado de manera que me presenté para que

se le Retubiere otra tanta Cantidad, que se le
havia de entregar por otro Cobrador. = Despues
de esto biendo que la Justificacion se detenia
por otros Cobradores Reproducisco vna bastante
prueba con citacion de la intercedida por don-
de consta que la dicha hermana estaba gra-
vemente enferma con mucha anterioridad
al aciento, y siendo este el caso que prescribe
el Auto de buen Gobierno en el primero acapi-
te del tratado de los hermanos, y Cofra-
des espeso de la Justificacion de Señoria
de sirva de declarax no devo pagax los cincuenta
perros de la limosna, y que esto sea por
via de pronta providencia respecto a la conti-
dad de la materia y a que si la Intercedida tu-
biere algo que decir, quando se le cito vbienda
dicho lo combeniente en esta atencion = A Ve-
ñoria pido, y suplico que habiendo por presen-
tada la informacion se sirva mandax haver
como he pedido, y es Justicia que pido con cortas
coetexa = Bernardo Taxate =

Des^{to}

Lima quatro de Septiembre de mil setecien-

tos ochenta y uno = por presentada la Informa-
cion y traslado a la parte de Margarita Vi-
llavicencio. Doctor Fagle = Por mandado del
Señor Juan Pedro de Taxis = En la Ciudad
delos Reyes en quatro de septiembre de mil ve-
recientos ochenta y uno. Notifique hizo saber
el Decreto de la buelta en que se manda dar
traslado a Feladonia Flores en su persona de
que doy fe = Santiago de Mendizabal Notario
publico = Bernardo Taxate en los autos so-
bre que se me declare por libre de la contribuci-
on de la limosna de la Hermana Margarita
Villavicencio, sentada en la Cofradia de San-
to Maria y Josef con lo demas deducido Digo: que
haviendo presentado una Informacion por don-
de constaba lo dolocidad con que se sento di-
cha Margarita, y pedido que se me declara-
se por libre sin estrepito ni figura de juicio
en atencion a la cortedad de la materia se
sirvio Vnoria darle traslado a la intere-
sada, y esta providencia se le hizo saber en per-
sona, y aunque es parado con exceso el termi-

no

San

[Handwritten flourish]

-no ordinario ni ha sacado los autos ni dicho
cosa alguna por tanto, y en su rebeldia que le
acuso = A Vnoria pido, y suplico que harien-
do por acusada dicha rebeldia, y teniendo en
presente que con una sola ay bastante para
qualesquiera determinacion en fuerza del
Mexico se sirva mandax hazer como ten-
go pedido en mi escrito anterior, y correspon-
de a Justicia con costas e costas = C Bernar-
do Taxate = Lima onze de Septiembre de mil
setecientos ochenta y uno. Notifiquesele por
segundo, y ultimo a la parte de Margarita
Villavivencio Rsponda al traslado que se le
ha dado, con apercibimiento que no lo hacien-
do en su ausencia, y rebeldia se determinara
la Causa. Doctor Fagle = Por mandado del Se-
ñor Juan Pedro de Taxas = En la Ciudad de los
Reyes en onze de Septiembre de mil setecien-
tos ochenta, y uno, Notifique hize oaver
el Decreto de fuso a Celedonia Villavivencio
en su persona de que doy fe = Santiago
de Mendizabal Notario publico =

Dec^{to}.

29^m

Bernardo Taxate en los autos sobre que
se me declare por libre del cargo que me
hizo la parte de Margarita Villavi-
rencio hermana que fue de la Cofradia
de Jesus, Maria, y Josef con lo deducido
Digo que habiendosele dada traslado de mi
Escrito, y hecho se le saquen le tengo acu-
sadas varias Rebeldias, y por ultimo se
mando que en el termino Ordinario wa-
se de su derecho con apesebimiento que
se pararia a resolver la materia sin su
interbencion lo que tambien se le hizo
saber, y aunque es pasado el termino no
ha sacado los autos ni dicho cosa algu-
na por tanto, y en su Rebeldia que le acuso=
A Useñoria pido, y suplico que habien-
do por acusada dicha Rebeldia se sirva
mandar hazer como tengo pedido en mi
Escrito de demanda como es de justicia
con costas exeterna = Bernardo Taxate =
Lima cinco de Octubre de mil setecientos
ochenta y un años Autos, y vistos, Decla-

2
nase que Margaxita Villavicencio al ti-
empo en que fue asentada por hermana en
la Cofradia de Jesus, Maria, y Josef con
el Cobrador Bernardo Taxate, no debio
executarse por constar de la Informaci-
on dada, la antigüedad de sus enfermeda-
des, que le imposibilitaban poder ser ad-
mitida por hermana en qualquiera Co-
fradia, y en su conformidad, notifiquese
á Celedonia Flores que dentro de segundo
dia, debuelva á esta parte los cincuenta
pesos que le entregó, y no executandolo
hagase saber a Phadeo Villaseñor entre-
gue al dicho Bernardo Taxate los cin-
cuenta pesos que de orden de este Tribu-
nal, se mandaron retener en su po-
der por otros tantos que devia haver
ratificado á la suso dicha por haver
sido hermana antigua en el Libro
de su cobranza la expresada Mar-
gaxita Villavicencio, que habiendolo
en virtud de este Decreto se le pava-

-saxan en cuenta = Doctor Don Fran-

cisco de Fagle, y Bracho = Por mandado

del Señor Juan Pedro de Taxar = En la Cui-
dad de los Reyes en nueve de octubre de
mil setecientos ochenta y uno Notifique
túre saber el contenido del Decreto de
la Real Audiencia de Valladolid en
su persona de que doy fee = Vantria
y se mandó dar al Notario publico =

En la Ciudad de los Reyes en once de
octubre de mil setecientos ochenta
y uno Notifique túre saber el
Decreto de S. M. de Don Phelipe
V. en su persona de que
doy fee = se mandó dar al

Comandante este traslado con el expediente sus-
crito que original queda en el oficio de mi
cargo, con el que lo comencé, y consiente va de
y vendadero a que me temito. Dada en
San de Octubre de mil setecientos ochenta y uno.

Edro de Taxar



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Al amano Porquía Cobrador esta Cofradia de las Almi-
mas fundada en la parroquia de San S. Santa Ana en los Autos
q. en esta Cofradia Vitalina Flores como hija de Feladonia
Villaverencia, hija de Margarita Villaverencia sobre la paga
de cinquenta p. quinquenta enax obligado a satisfacerle por
aquella limosna q. contribuyen los hermanos adha Cofradia
y lo demas de dicho Digo. Fue V. con vista de lo expuesto
poniendo Vitalina, dispusiese mi solicitud q. se redujo ano
dena hacia tal contribucion, respecto a la cantidad que
se celebra con los hermanos al tiempo q. se acuerda
ano hallare enferma, la que vigilo dha Vitalina en
la comparsencia quobuimosa en presencia de V. y dio
merito para q. remanere que pagase los cinquenta p.
deme escribirse una cedula.

En cumplimiento de lo mandado p. V. y recuperando las
Causas (comedero) escribi una cedula de Diamantes que
mando V. poner en Deposito ad. Clemente Cancellanos.
Asignada con la Alhaja Vitalina, no pensó en esta cosa
q. en haberse dueño de ella como se a contemplado, pero yo de
seoso aq. se aclare la verdad, para que en consorcio de Josef
Medina y Balentin Mungos las diligencias correspondien-
te en el Juzgado de Cofradias, q. firm. V. q. me diere un
testimonio a los Autos q. havia requida otro Cobrador nom-
brado Bern. Saxe para q. se declarase p. liona a la con-
tribucion en atencion a haverse militado con el bonismo
q. con migo, y haviendo hecho este con tax con Inform. que
mando revivir con citacion de Feladonia Flores

dudo y sup. q. Confuciana el q. vivo representado, y esta delata
 hecha p. el T. de Confuciana, a favor de. D. de. S. de. S. de. S.
 aporarse en el T. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S.
 reserva, delataxime por libe y mandaxime en unguet
 Altrafa de p. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S.
 qual es ca. T. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S. de. S.
 Mariano

Don presuroso el termino no se acompaña y Auto:

Robeydo p. el 5. 2. Esq. de Penabaz y Joaze
Alc. de del Crimen y Dize de Hoy de una L. Ind.
en los Reges del Rei en Reg. de Nov. de mil Seiscientos
ochenta y un años - Romero

Wing ~~base~~ =

Novicio por el S. D. José R. Renabál Alcalde M. G. i.
men, y Juan R. Proa. R. esta Real Aud. en los Reyes
del Perú en seis de Noviembre de mil Setecientos
ochenta y ^unaños = f

Le
Elin Gaxia Romero



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Italiana. En los autos con Mariano Pongana
cobrador de Copacabras sñe. la satisfacción de cantidad p. res
pondiendo al traslado del escrito de /48 en que pide se le de
clase por libre y le paga a los cincuenta p. del contrato y se
le devuelva la alhaja depositada con lo almas deducido. Digo
que se Just. se hade servir a S. menor presiar su solicitud y
en su conseq. mandax se guarde cumpla y llebe a debido efecto
el auto de /39 fa. condenando en las costas y la instancia al
cobrador que así es conforme a lo oral y siguiente.

Alega para la absolución que el Just. de Copacabras
declaró por libre de igual contribucion a Bernardo Sante
cobrador, que también sentó la misma hermandad junta en virtud
de haber justificado en el testimonio que corre de /43 a /47
que la finada se hallaba incapacitada respecto a los accidentes
que tenía contrahidos y que debe correr con el la misma suerte
imponiéndosele perpetuo silencio.

Sobre que represento ala Justificación de V.S. que la se

Resolución dada por aquel Juzg. no me perjudica, lo primero
porq. la causa trae su origen de un contrato mixto profano
donde un xx. semanales bajo la condición de contribuirse al
hermano cincuenta p. al año. Alto más: y lo segundo porque
la causa es de legos, y por ~~por~~ expresas disposiciones legales así
al Eclesiástico no le obsta la resolución del Jus lego del mismo
modo no le obsta al lego, la del Eclesiástico y por ese propio
motivo (Seledonia Flores, mi madre con quien se substanció ese
título o instancia no compareció por escrito ni de palabra en aquel
Juzgado, teniendo presente las mismas disposiciones legales q. pro
hiben q. en causas mixtas profanas ni el lego debe someterse al
Eclesiástico ni el Eclesiástico en las espirituales al lego, tanto que
Dno. Pl. está prohibido al lego renunciar su fuero ni aun en
juramento y que los Pl. no hagan semejantes sumisiones
que se defienda la Pl. Jurisdicción: Conque no me obsta la
resolución dada á favor de Bernardino Sanate por el Eclesi
tico: esto es por lo que hace apunto de fuero, que por lo que respecta
a la satisfacción de los cincuenta p. el auto prohibido a f. 30. es
notoria iust. por que aunque el cobrador Gonzora, en el escrito
deu escrito de f. 18. acienta como principio fundamental de
absolución que la contrata que se celebra con los hermanos
pagarles si al tiempo que se acientan no se hallan enfermos
en esta calidad o condición no se halla expresa en la Carta
del Contrato: Conq. x. p. modo es admisible la excepción no enarando expresa
de f. 5. que se ha leydo con bastante cuidado y es frustrar
todo lo que se alega en punto de enfermedad habitual.

Y aun se debe notar de esso q se proponga la calidad al
 tpo. del aciento no constando en manera alguna en las clausu
 las dela Carta que indistintamente promete dar a todos los
 hermanos de qualquiera sexo o calidad sin cuenta p. efectivo
 para su entera y indistintu que estan vanos o imfirmos.

Conque por ningun titulo se debe atender la slicitud de
 Longora antes por el contrario compeliendo por todo rigor de dño.
 al cumplimiento del contrato llevandose a debido efecto lo resuelto
 en el alto citado que es en todo conforme a lo que en iguales asuntos
 y por punto qual resolvió esta superior Govierno en tpo de el
 Exmo. Señor D. Juan de Amat. Por tanto.

Yo S. pido y Suplico se sirva mandar hacer como llevo pedi
 do y es de jura. Ha

Manuel de Oxbina
 O y Alz. 

Autos y vistos, lleve a debido efecto el auto de ³⁰ 6ta
 contenido no solo virtualmente por el lapso de el tiem
 po, q. medio desde su proveimiento hasta la interposicion
 del nuevo recurso, q. ha promovido Mariano Ganga
 ra, sino expresamente por el erato de ³⁰ 30. serig
 se admita pedimento alguno, q. se dirija a vnyoedin
 la execucion de aquella providencia =

Merabal  Proveyo y firmo el Cato precedente



De real

SELLO TERCERO. VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Sr. D. Don de Norabaly y Garza Alcalde de San Juan
y Mayor del Prov. de esta N. Ciudad en los Rios de la Plata
en cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años

Fe
El Sr. Garcia Romero

Que me permitieron en 13 de Mayo de 1782. Vid. la
Hon. dia Carta de pago a Mariano Pompona Corredor
del Contradictorio de las Cuentas de esta Ciudad de la
Cin. p. q. se le mandan satisfacer como aviso de
los Cobradores Contra quien se habia presentado en
este Estado en virtud de lo mandado por el alab. ta. segun parece
a mi Nro. a que me remito.

Son 50 p.

Fe
El Sr. Garcia Romero

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

De real.

SELLO TERCERO. VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
 TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Mariano Tongona en los Autos con
 Vitalina Roxer p. Cam. de p. y de mar. deducido
 Digo q. p. el Auto de 17 se vino a mandar
 que entregase los Cingta p. con q. se me admitiere
 Petimto alguno, que se dixiere a compedia la execu-
 cion de esta providencia. Cumpliendo con vuteron
 tengo exhibido y entregado a Vitalina lo
 expresado Cingta p. segun el tenor de la Carta
 de pago otorgada ante el presente Exmo. Sr.
 desta que la Sortida de Diamant. que reembargo
 y repuso de ord. de V. en deposito en 17
 Cartellano segun el Papel de 33 y me entregue
 en carta atenta.

Cap. 2.^a pido y sup. q. respecto a haberse hecho los cingta p. por
 ala Cuchedera como aparece de la razon de la Carta de pago
 puesta en este Auto p. el presente Exmo. Sr. se via mandan
 se entregue la Expressada Sortida q. se me exhibio por
 prueva de ello p. en de sur. q. pido de Mariano Tongona

Entonces de esta parte la Carta que re-
cibí por vía de prenda que consta de
Papel x 33. entregandole este a D. Cle-
te Castellano para su resguardo, y bon-
endole la correspond. Razón para que

48

Stello come —

Resabel E

Proveyo y firmo el Crido precedente el S^{to} D^{no} Jovet de
Morabaly Joanne Alcalde del Caimen y Jovet Pro
de una Al. Crid. en by they del Leuen tace de Maxuro de
mitos. ochema y dar años.

Ms. Elin Garcia Romero

Certifico q. la Cortisa q. se hallaba depositada en D.
 Clemente Castellanos se la entregó, a Maxiano Pon-
 goza dho. D.^o Clemente, a quien le devolvi el resgu-
 ardo de 33 descorriendolo de estos Autos.
 y Maxro exere de mil set. Ochenta y dos

Nota
Cum Larua Romex